222

CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil diez

El presente Juicio de Cuentas No. **C. I-022-2009** ha sido promovido en contra de los señores: **Manuel de Jesús Valenzuela Castro** Alcalde, **Enrique Alexander Centeno** Síndico, **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos** Primer Regidor, **Ricardo Antonio Cáceres** Segundo Regidor, **José Enrique Damian Álvarez** Tercer Regidor, **Rosa Emerita Hernández de Najarro** Cuarta Regidora y **Julio Rodríguez Castaneda** Tesorero. Quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán correspondiente al período comprendido **del uno de septiembre del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis.**

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya** en su calidad de Agentes Auxiliares y en Representación del Fiscal General de la República, y los funcionarios involucrados en el presente proceso por derecho propio.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I).- A las nueve horas con cuarenta minutos del día cinco de marzo del año dos mil nueve, esta Cámara emitió la resolución donde se tuvo por recibo el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y de Proyectos contenido en el Expediente **No. 022-2009**, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoria de esta Institución, el cual fue practicado por la Oficina Regional Santa Ana, de esta Corte de Cuentas, a la Alcaldía Municipal de **San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán,** durante el período auditado comprendido **del uno de septiembre del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis,** según consta a fs. 31 del presente proceso la cual se notifico al Fiscal General de la República según consta a fs. 32. A las diez horas con cinco minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil nueve, esta Cámara emitió el Pliego de Reparo **No. C.I. 022-2009**, agregado de fs. 33 a fs. 37 conteniendo seis reparos distribuidos así: **Reparo Número Uno Según Hallazgo Número 1 con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, Titulado "Uso Deficiente de Recursos Fodes"** El auditor responsable comprobó que La Municipalidad utilizó recursos del FODES 80%, por la cantidad de **$ 5,545.33,** en la elaboración de tres carpetas técnicas de proyectos que no se han ejecutado, los cuales detallamos a continuación: **No. 1 PROYECTO** Construcción de Muro y Cerca Perimetral en Cementerio General **MONTO** $61,515.81 **CARPETISTA** Constructora Lopurr S.A. de C.V. **FECHA** Noviembre 2005 **COSTO DE CARPETA**$3,075.79 **No. 2 PROYECTO** Conformación y Balastado de Camino Vecinal, Colonia Santa Elena Cantón El Cortez **MONTO** $35,558.18 **CARPETISTA** Ing. Manuel Ernesto Landaverde **FECHA** Diciembre 2005 **COSTO DE CARPETA** $1,244.54 **No. 3 PROYECTO** Electrificación Caserío Tequendamas, Cantón El Durazno **MONTO** $24,500.00 **CARPETISTA** Ing. Edwin Antonio Vásquez **FECHA** Diciembre 2005 **COSTO DE CARPETA**$1,225.00 **Total$ 5,545.33** Contraviniendo el Artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES. **Reparo Número Dos, Hallazgo Número 2** con **Responsabilidad Administrativa: Titulado "Falta de Priorización de**

Proyectos" El auditor responsable comprobó que La Municipalidad ejecutó 6 proyectos que no fueron identificados ni priorizados en eventos de participación ciudadana; Así mismo, estos no están contemplados en el Plan de Inversión Anual, los que se detallan a continuación: **1)** Muro de Retención Sobre Calle que Conduce al Mojón, Cantón El Cortez. **2)** Mejoramiento y Reparación de Infraestructura de Casa Comunal. **3)** Cancha de Fútbol en Asentamiento Humano Sana Elena, Cantón El Cortez. **4)** Conformación y Superficie de Rodamiento de Balastado de Calles Vecinales. **5)** Mantenimiento y Reparación de Calles Urbanas. **6)** Empedrado Fraguado con Obras de Drenaje Menor, Calle que conduce del Cementerio a Escuela Cantón Pululapa. Contraviniendo: **El Artículo 16 del Reglamento FODES y el Art. 24 numeral 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República** en relación **con La Norma Técnica de Control Interno (NTCI) 6-03. Reparo Número Tres, Hallazgo Número 3** con **Responsabilidad Administrativa, Titulado "PAGO DE PLANILLA DE TRABAJADORES EN EFECTIVO"** el auditor responsable comprobó que El Tesorero Municipal canceló en efectivo planillas de jornales del proyecto "Conformación y Superficie de Rodamiento y Balastado de Calles Vecinales", por un monto de $ 28,258.44, conforme el detalle siguiente: **No.** 1 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 17 al 28-10-05 **No. CHEQUE** 590 **MONTO** $1,283.58 **No.** 2 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 17 al 28-10-05 **No. CHEQUE** 591 **MONTO** $1,234.98 **No.** 3 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 17 al 28-10-05 **No. CHEQUE** 592 **MONTO** $1,283.58 **No.** 4 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 17 al 28-10-05 **No. CHEQUE** 593 **MONTO** $1,234.96 **No.** 5 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 17 al 28-10-05 **No. CHEQUE** 594 **MONTO** $748.98 **No.** 6 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 03-10 al 12-11-05 **No. CHEQUE** 606 **MONTO** $1,137.78 **No.** 7 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 03-10 al 12-11-05 **No. CHEQUE** 607 **MONTO** $846.18 **No.** 8 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 03-10 al 12-11-05 **No. CHEQUE** 608 **MONTO** $ 1,137.78 **No.** 9 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 03-10 al 12-11-05 **No CHEQUE** 609 **MONTO**$ 1,137.78 **No.** 10 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 03-10 al 12-11-05 **No. CHEQUE** 610 **MONTO**$ 1,137.78 **No.** 11 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 03-10 al 12-11-05 **No. CHEQUE** 611 **MONTO** $1,137.78 **No.** 12 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 14 al 26-11-05 **No. CHEQUE** 627 **MONTO**$891.83 **No.** 13 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 14 al 26-11-05 **No. CHEQUE** 628 **MONTO** $748.98 **No.** 14 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 14 al 26-11-05 **No. CHEQUE** 629 **MONTO** $797.58 **No.** 15 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 14 al 26-1 1-05 **No. CHEQUE** 630 **MONTO** $846.13 **No.** 16 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 14 al 26-11-05 **No. CHEQUE** 631 **MONTO** $797.58 **No.** 17 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 14 al 26-11-05 **No. CHEQUE** 634 **MONTO** $1,040.58 **No.** 18 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 28-11 al 24-12-05 **No. CHEQUE** 643 **MONTO** $846.18 **No.** 19 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 28-11 al 24-12-05 **No. CHEQUE** 644 **MONTO** $797.58 **No.** 20 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 28-11 al 24-12-05 **No. CHEQUE** 645 **MONTO** $797.58 **No.** 21 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 28-11 al 24-12-05 **No. CHEQUE** 646 **MONTO** $748 98 **No.** 22 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 28-11 al 24-12-05 **No. CHEQUE** 647 **MONTO**$ 943.38 **No.** 23 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 12 al 24-12-05 **No. CHEQUE** 658 **MONTO** $ 1,137.78 **No.** 24 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 12 al 24-12-05 **No. CHEQUE** 659 **MONTO** $1,137.78 **No.** 25 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 12 al 24-12-05 **No. CHEQUE** 660 **MONTO**$ 1,137.78 **No.** 26 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 12 al 24-12-05 **No. CHEQUE** 661 **MONTO** $ 1,137.78 **No.** 27 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 12 al 24- 12 -05 **No.**

223

CHEQUE 662 **MONTO$** 1,186.38 **No.** 28 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 12 al 24-12-05 **No. CHEQUE** 663 **MONTO$** 943.38 **Total** **$28,258.44** Contraviniendo **El Artículo 92 del Código Municipal. Reparo Número Cuatro** **Hallazgo Numero 4** con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa** **Titulado OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA"** En la ejecución de la obra "Drenaje de Aguas Lluvias y Concreto Hidráulico en Acceso Principal a San Pedro Puxtla, Barrio El Amel", y al comparar los volúmenes contratados y los verificados físicamente, constatamos que se ejecutó menos obra de la establecida, ya que al ser cuantificada da diferencia de $14,175.84, de obra pagada y no ejecutada según detalle siguiente: **Partida** Trazo por unidad de Área **Unidad** MI **Volumen de obra de la última estimación cancelada** 1,207.09 **Volumen de obra ejecutado según verificación física** 1,069.54 **Diferencia** 137.55 **Costo Unitario incluye 13% de IVA $**0.77 **Total $** 105.91 **Partida** Desadoquinado **Unidad** Mt2 **Volumen de obra de la última estimación cancelada** 1,207.09 **Volumen de obra ejecutado según verificación física** 1,069.54 **Diferencia** 137.55 **Costo Unitario incluye 13% de IVA $** 1.57 **Total $** 215.95 **Partida** Concreto Hidráulico 230 kg/cm2e= 0.10 **Unidad** Mt2 **Volumen de obra de la última estimación cancelada** 1,207.09 **Volumen de obra ejecutado según verificación física** 1,069.54 **Diferencia** 137.55 **Costo Unitario incluye 13% de IVA $** 35.73 **Total $** 4,914.66 **Partida** Desalojo de materiales **Unidad** Mt3 **Volumen de obra de la última estimación cancelada** 1,258.98 **Volumen de obra ejecutado según verificación física** 452.00 **Diferencia**806.98 **Costo Unitario incluye 13% de IVA $** 8.62 **Total $** 6,956.17 **Partida** Laboratorio de suelos **Unidad** s.g **Volumen de obra de la última estimación cancelada** 1.00 **Volumen de obra ejecutado según verificación física** 0.00 **Diferencia** 1.00 **Costo Unitario incluye 13% de IVA $** 1,983.15 **Total $**1,983.15. Contraviniendo El Artículo **55 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República,** en relación con los **Artículos 82 y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP** **Reparo Número Cinco** **Según Hallazgo Número 5 con** **Responsabilidad Administrativa,** **Titulado "MODIFICACIONES REALIZADAS AL DISEÑO DE LA TUBERÍA SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE"** Al efectuar verificación física del proyecto "Drenaje de Aguas Lluvias y Concreto Hidráulico en Acceso Principal a San Pedro Puxtla Barrio El Amel, constatamos que se han efectuado modificaciones en la Red de descarga sin la debida evidencia de autorización de la Municipalidad, según detalle siguiente: **a)** Se realizó modificación a la tubería de descarga a la quebrada, construyéndole 4 cajas de 1.40 x 1.40 mt cada una y conectadas una de la otra por medio de tubería Reb lock de 24", instaladas superficialmente, además se observó que las cajas no poseen parrillas o losas de concreto de protección, siendo de mucho riesgo para los habitantes ya que la tubería atraviesa propiedad privada. La tubería de Reb lock no cuenta con protección quedando expuesta a cualquier daño por ser de material flexible. **b)** De la modificación realizada, no se encontró diseño, análisis de costo de la obra nueva a realizar, la disminución de obra que estaba siendo modificada, especificaciones técnica, análisis de la topografía por donde se colocaría la tubería y las causantes del porque quedaría superficial. **c)** En la documentación presentada por la Municipalidad no se encontró Acuerdo Municipal de la Modificación realizada al proyecto y la autorización por escrito de los propietarios del terreno por donde pasa la tubería. Contraviniendo **El Artículo 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP.** **Reparo Número Seis** **Según Hallazgo Número 6 con** **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa,** **Titulado Según Hallazgo Número 6 Titulado "DIFERENCIA DE MENOS EN VOLÚMENES DE OBRA EJECUTADA"**

Al efectuar la verificación de las partidas seleccionadas en la muestra de la última estimación (No 3) cancelada, que refleja la obra contratada del Proyecto "Cancha de Fútbol de Asentamiento Santa Elena Cantón El Cortez" y las modificaciones realizadas al proyecto, al efectuar la medición física y elaborar su respectiva memoria de cálculo y comparando los resultados con los volúmenes contratados encontramos la diferencia de costo de obra por la cantidad de $ 6,773.27, según detalle: **Partida** Cerco de malla Ciclón **Unidad** M L **Volumen de obra según Estimación No 3 (Liquidación)** 499-22 **Volumen de obra ejecutado según verificación física** 385.00 **Diferencia** 114.22 **Costo Unitario (Incluye IVA) $** 32.89 **Total Diferencia $** 3,756.69 **Partida** S.C. (30x15) 4 varillas de 1/2" + 3 de 3/8" @0.15cm 1:2.2 **Unidad** M L **Volumen de obra según Estimación No 3 (Liquidación)** 257.80 **Volumen de obra ejecutado según verificación física** 200.00 **Diferencia** 57.80 **Costo Unitario (Incluye IVA) $** 52.19 **Total Diferencia $** 3,016.58 **Total $ 6,773.27** Contraviniendo el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con los **Artículos 82 y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).** El Pliego de Reparos No. **C.I-022-2009** agregado de fs. 33 a f. 37, fue notificado a la Fiscalía General de la República para que se mostrara parte, según consta a fs. 45, y a los funcionarios involucrados, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs. 38 a fs. 44, concediéndoseles a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparos, y ejercieran su derecho de defensa, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II).- A fs. 46 de este proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ingry Lizeth González Amaya,** quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial agregada a fs. 47 emitida por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y la certificación del acuerdo número 185 agregado a fs. 48, expedido por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la autorizan, para que intervenga en este proceso, por lo que en autos de fs. 186 se admitió el escrito antes relacionado, presentado por la Licenciada **González Amaya,** junto con la Credencial con la que legitima su personería, y además se le tuvo por parte en el presente proceso, todo de conformidad con el Art. 66 inciso segundo de la Ley de la Corté de Cuentas de la República.

III).- Haciendo uso del derecho de defensa al contestar el Pliego de Reparo los servidores actuantes manifestaron lo siguiente: De fs. 49 a fs. 55 se encuentra el escrito presentado por los señores: **Manuel de Jesús Valenzuela Castro, Enrique Alexander Centeno, Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos, Ricardo Antonio Cáceres, José Enrique Damian Álvarez, Rosa Emerita Hernández de Najarro y Julio Rodríguez Castaneda;** juntamente con la documentación anexa de fs. 57 a fs. 185 quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: """""""""""""" Que el día siete de septiembre del presente año, fuimos notificados y emplazados en el juicio de cuentas en nuestra contra, correspondiente al período de Auditoria del uno de septiembre del año dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis, practicado por la Oficina Regional de occidente, de la Corte de Cuentas de la República de el Salvador, haciendo uso según el artículo 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por medio de este escrito presentamos las pruebas de descargos de los reparos que se nos atribuyen. Para lo cual

224

señalamos las justificaciones y aclaraciones en detalle de los siguientes reparos: **Reparo Número Uno**, Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Uso Deficiente de recursos del FODES. El informe de auditoria estableció que la municipalidad utilizo fondos FODES 80% por la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS, ($ 5545.33) en la elaboración de tres carpetas técnicas de proyectos que no se habían ejecutado a la fecha de la auditoria. Los cuales se identifican como Proyectos: Construcción de Muro y Cerca Perimetral en Cementerio General, costo de la carpeta $ 3,075.79, Conformación y Balastado Camino Vecinal, Colonia Santa Elena, Cantón El Cortez $ 1,244.54, Electrificación Caserío Tequendama, Cantón El Durazno, $ 1,225.00. Respecto a este reparo el equipo auditor nos atribuye responsabilidad, determinando deficiencia por haber pagado la elaboración de las carpetas técnicas sin que los proyectos se realizaran, esta responsabilidad la fundamentan en el articulo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el cual Literalmente dice: Art. 12.- El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 80% (hoy 75%) podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada. Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República. Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos. De la lectura del citado articulo se evidencia que este regula cuatro situaciones diferentes, el primero la elegibilidad de los proyectos que pueden ser ejecutados con financiamiento del FODES, segundo la regla que determina el limite que puede ser utilizado del referido fondo para gastos de preinversión dentro de los cuales se encuentra claramente determinado la formulación de carpetas técnicas, tercero los criterios técnicos que deben observarse para la formulación de los proyectos y cuarto la responsabilidad de los concejos municipales, para la administración y la utilización eficiente de los recursos, poniendo como condición para su utilización la asignación de estos en forma transparente; Ateniéndonos al contenido de el articulo citado manifestamos que: la formulación de carpetas era procedente tal como lo establece el inciso segundo, que la formulación de las mismas se hizo para dar respuesta a las comunidades, quienes en los talleres participativos solicitaron la realización de dichos proyectos, garantizando así la condición de transparencia a que se refiere el inciso cuarto; sin embargo cabe mencionar que el ciclo de un proyecto comprende las etapas de formulación ejecución y liquidación, y siendo que el periodo auditado comprendió únicamente siete meses, y que la municipalidad ante el fenómeno natural identificado como el HURACAN STAN, tuvo en su momento que reprogramar la ejecución de proyectos que ya tenían carpetas técnicas, por lo que los proyectos formulados pasaron a un segundo plano en su ejecución debido a que en ese momento no representaban prioridad. De todos fue conocido en ese momento la magnitud del Huracán Stan, el cual afecto a Centro América, México y parte del Caribe, ocasionando graves daños

a la red vial, a la infraestructura municipal y a las viviendas, lo que dio lugar a evacuar a centenares de personas de zonas identificadas como de alto riesgo, evitando de esta manera la perdida de vidas en razón de los deslaves y desbordamientos de ríos y quebradas en el municipio. Este fenómeno natural dio lugar a que el Órgano Ejecutivo decretara estado de emergencia mediante el Decreto Ejecutivo número 96, de Fecha: 03/10/2005, publicado en Diario Oficial: 182, Tomo: 369, de fecha 03/10/2005, lo que origino que también el ejecutivo reprogramara la ejecución de sus proyectos dando prioridad a los proyectos tendientes a atender la emergencia nacional decretada, tal como consta en artículo publicado del día Miércoles 26, Octubre 2005 17:03 (GMT -0400) Equipo de Prensa Business News Américas, donde destaco en la noticia el titulo "Detienen proyectos por daños de huracán Stan" El Gobierno de El Salvador decidió posponer una serie de proyectos sanitarios y de infraestructura, pues reasignó US $63,8Millones para reparar daños tras el paso del huracán Stan y de la erupción del volcán Santa Ana, informó el Diario El Mundo. Fue así que ante esta emergencia los que fuimos miembros del concejo municipal en aquel entonces, como una medida para paliar la emergencia local decidimos priorizar otros proyectos, dentro de los cuales se encontró la ayuda a las personas damnificadas, quienes se alojaron en el convento parroquial pero bajo la responsabilidad de la municipalidad, de igual forma se realizaron otros proyectos, como lo son la reparación y mejora de casa comunal, esto para tener un alberge para damnificados, mantenimiento y reparación de calles rurales y urbanas, en razón de haber sido dañadas por las lluvias y deslaves, entre otros. Por lo que solicitamos se nos exonere de responsabilidad en este reparo. **Reparo Número Dos, Responsabilidad Administrativa**. Titulado Falta de Priorización de Proyectos. El auditor comprobó que la municipalidad ejecuto seis proyectos que no fueron identificados ni priorizados en eventos de participación ciudadana, y que estos no están contemplados en el plan de inversiones anual, los que se detallan: 1, Muro de Retención Sobre Calle que conduce al Mojón, 2- Cantón el Cortez, Mejoramiento y reparación de Infraestructura de Casa Comunal 3- Cancha de Futbol en Asentamiento Humano Santa Elena, Cantón El Cortez. 4 Conformación y Superficie de Rodamiento de Balastado de Calles Vecinales. 5.- Mantenimiento y Reparación de Calles Urbanas. 6- Empedrado fraguado con Obras de Drenaje Menor, Calle que conduce del Cementerio a Escuela Cantón Pululapa. La responsabilidad administrativa la atribuye el auditor al supuesto incumplimiento a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, sin embargo no estamos de acuerdo a dicho señalamiento, por las siguientes razones. El Proyecto Empedrado y fraguado y obras de drenaje menor en calle que conduce a cementerio municipal a Escuela Cantón Pululapa, fue ejecutado con fondos del KFW, los cuales fueron administrados por el FIS, tal y como se comprueba con la copia del convenio respectivo, de igual forma este tipo de proyectos, no requerían priorización por la razón de que eran proyectos identificados como de emergencia, por que se derivaron de las lluvias del 25 y 26 de junio las cuales ocasionaron daños en la región occidental del país y por lo cual dichas obras se financiaron con el programa FISDL/KFW III, FONDOS DE EMERGENCIA. II. Respecto a los otros proyectos como el de Conformación y Superficie de Rodamiento de Balastado de Calles Vecinales, Proyecto de la construcción del muro retención sobre la Calle que conduce al Mojón y proyecto de Casa Comunal, se aclara que estos se hicieron para reparar los daños causados por el Huracán Stan, por tanto no se necesitaba priorizarlos debido a que se configuraban dentro de los proyectos de emergencia, ya que el Huracán daño grandemente las Calles y amenazaba con dejar incomunicadas a las comunidades, para el caso de los proyectos de mantenimiento y reparación de Calles Urbanas, es de aclarar que estos estaban identificados en los planes de inversión de los años

225

anteriores, y que en la programación del referido plan se identificaban como proyectos diversos, para el caso de los de mantenimiento; Para el Proyecto de la Casa Comunal, la municipalidad tuvo que Realizarlo debido a que era de suma urgencia tener dicho local disponible como un Albergue en casos de emergencia, evitando utilizar el Convento Parroquial para dichos fines, tal como sucedió para el caso de los damnificados productos del Huracán Stan, que en esas fechas recién afectaba al municipio lo que obligo a hacer evacuaciones de las zonas de alto riesgo. III. El equipo Auditor nos atribuye responsabilidad administrativa fundamentados en lo dispuesto en el articulo 16 del Reglamento de la Ley del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, sin embargo dicho equipo no reparo que esta disposición condiciona la priorización de proyectos para aquellos proyectos que son financiados con fondos por el FODES transferidos por FISDL, sin embargo el FISDL no trasfiere fondos FODES desde el año 1999, ya que en el año 1998 y 1999 el 6% del Presupuesto General de la Nación, que es el mismo fondo FODES, se financiaba con ingresos corrientes del Estado y con un porcentaje de prestamos del BID y BCIE en algunos casos, fondos que transfería FISDL, sin embargo con posterioridad y específicamente en el año 2005, el FODES fue financiado con fondos del ingreso corriente del Estado, y por lo tanto FISDL ya no transfirió fondos FODES, haciéndolo únicamente ISDEM, los cuales no requieren priorización para su utilización, en tal sentido la disposición citada Art. 16 del Reglamento Ley FODES no es aplicable a los municipios. **Reparo Número Tres Responsabilidad Administrativa, Planillas de Jornales Pagadas en efectivo**. El auditor responsable comprobó que el tesorero municipal cancelo en efectivo, planillas de jornales del proyecto Conformación y Superficie de Rodamiento y balastado de calles vecinales, por un monto de $28,258.44. Sobre este hallazgo se manifiesta lo siguiente. Efectivamente los pagos de dichas planillas fueron realizadas por medio de pago en efectivo, sin embargo las circunstancias que dieron lugar a hacer el pago del SALARIO, de esa manera responden exclusivamente a la conveniencia y beneficio de los trabajadores, por las razones que se explican: Primera Razón: CONVENIENCIA DEL TRABAJADOR, (Condición mas Beneficiosa, manifestación Practica del Derecho Protector del Trabajo, Principios Rectores del Derecho Laboral Salvadoreño), las personas que estuvieron trabajando para la realización de dicho proyecto, son personas de condición humilde y en algunos casos carentes de estudios mínimos que les permita por si mismos realizar los tramites necesarios para hacer efectivo los cheques que la municipalidad libra a su favor, como es el caso de los cheques librados a favor de los que no pueden firmar, quienes para hacerlo efectivo están obligados a presentarse al Banco debiendo estampar la huella digital de uno de sus dedos pulgares, firmando a su ruego otra persona, y debiendo hacer dichas acciones frente a la cajera del Banco librado, tal como lo establece el Art. 809 del Código de Comercio, la situación planteada da lugar a que este tipo de trabajador no pueda hacer efectivo su pago y por ende el cobro de su salario en forma oportuna, de igual manera los que si saben firmar pueden endosar el cheque a otra persona para su cobro, sin embargo en el Municipio de San Pedro Puxtla donde no existen Agencias Bancarias, sino que todas sus operaciones se realizan en la agencias mas cercanas que dicho sea de paso están a no menos de dieciocho kilómetros, específicamente en la ciudad de Sonsonate, aunque la persona endose el cheque este no recibe su salario oportuno ni en forma integra, porque tienen que pagar a quien se lo va a cobrar si lo endosa, o tiene que gastar pasaje de ida y vuelta si lo cobra personalmente, ante esto y dado que en el municipio no existen bancos y dado a que la alcaldía no poseía vehículos para dar transporte a dichos trabajadores, se llego al acuerdo verbal con ellos que se les pagara su jornal en efectivo que quincenalmente no excedía

de cuarenta dólares, $ 48.60, evitando de esta manera que el trabajador tuviese que ver disminuido su ingreso por gastos de transporte, si como arriesgar su dinero por posibles robos y especialmente que la municipalidad no dilatara su pago. Segunda Razón: Cumplimiento a Disposiciones Constitucionales y del Código de Trabajo. El Art. 38 ordinal 3° de la Constitución de la República, establece como principio que el salario debe pagarse en moneda de curso legal, El artículo 120 del código de Trabajo establece que el salario debe pagarse en moneda de curso legal. El articulo 130 Código de Trabajo, establece que el salario debe pagarse en la fecha convenida. Las disposiciones citadas y cuya materia es única y estrictamente laboral, establecen la obligatoriedad del patrono de pagar el salario al trabajador, cumpliendo además con dos importantes reglas, primero pagar en moneda de curso legal y segundo pagar oportunamente, situación que no se cumple cuando se paga con cheque, esto porque el cheque no es moneda, es un titulo valor que se creo para servir al comercio, razón por la cual se conoce como una de las cosas típicamente mercantiles, lo cual ubica a la emisión y pago por medio de cheque como un acto mercantil propio de la materia mercantil, otra situación que el cheque no es un documento de pago mas bien es un documento de crédito, porque el beneficiario no puede satisfacer su necesidad económica si no hasta que hace efectivo el valor incorporado en este a través de la presentación para pago en un banco esta situación lo aleja de la materia laboral que es la que este reparo trata, por otra parte, atendiendo la jerarquía de la norma jurídica, lo dispuesto en el artículo 92 del Código Municipal relacionado a la obligación de pagar con cheques no es aplicable, para las relaciones laborales sino para el pago de obligaciones derivadas de pagos por prestaciones de servicios o compras de cualquier otro tipo de bienes no así para el pago de un salario, donde lo dispuesto en el Código de Trabajo esta en completa armonía con lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución de la República. Por lo que el reparo que se atribuye por pagar en efectivo no se configura, por que el pago no se ha hecho en contravención a la normativa existente. **Reparo Número Cuatro: Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.** Obra pagada y no ejecutada. En la ejecución del Proyecto Drenaje de Aguas Lluvias y Concreto Hidráulico en Acceso a Calle Principal a San Pedro Puxtla Barrio el Amel, se refiere este reparo que al comparar los volúmenes contratados y los verificados, físicamente. Los auditores constataron que se ejecuto menos obra de la establecida, ya que al ser cuantificada la diferencia de $14,175.84, en relación a este reparo manifestamos que los datos considerados por los auditores como volumen de obra ejecutado, según verificación física, no son datos reales, dicho situación la **sustentamos en las siguientes explicaciones,** Para el caso de la partida, trazo por unidad de área, los auditores establecen como obra ejecutada y cancelada 1207.09 metros y un volumen realizado según estimación 1069.54, estableciendo como diferenta 137.55 metros, estableciendo el auditor como obra cancelada y no ejecutada la suma de $105.91, para este rubro del proyecto la obra real ejecutada según verificación física fue de 1147.53 metros cuadrados, volumen dé obra cancelada equivalente a 1207.09, resulta como diferencia 59.96 metros cuadrados, lo que se traduce en el pago en CUARENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SIETE DOLARES ($ 45.77) En relación a la partida desadoquinado, los auditores establecen como obra ejecutada y cancelada 1207.09 metros y un volumen realizado según estimación 1069.54, estableciendo como diferenta 137.55 metros, determinando el auditor como obra cancelada y no ejecutada la suma de $ 215.95. Para este caso la obra real ejecutada según verificación física fue de 1147.53 metros cuadrados, y un volumen de obra cancelada de 1207.09, dando como diferencia 59.56, metros cuadrados, dando como resultado la suma de NOVENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO DOLARES ($ 93.55) En relación a la partida Concreto hidráulico los auditores establecen como obra ejecutada y cancelada 1207.09 metros y un volumen de realizado según

226

estimación 1069.54, estableciendo como diferenta 137.55 metros, determinando el auditor como obra cancelada y no ejecutada la suma de $ 4914.66, para este caso manifestamos que la obra real ejecutada según verificación física fue de 1147.53 metros cuadrados, y un volumen de obra cancelada de 1207.09, dando como diferencia 59.56, metros cuadrados, dando como resultado la suma de DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PUNTO CERO OCHO DOLARES ($2128.08) En el caso de la Partida, desalojo de materiales, los auditores establecen como obra ejecutada y cancelada 1258.98 metros cúbicos y un volumen de realizado según estimación de 452.00 metros cúbicos, encontrando según auditores como diferenta 806. 98 metros cúbicos, determinando el auditor como obra cancelada y no ejecutada la suma de $ 6,956.17. este reparo amerita hacer una mayor explicación, esto debido a que el estudio geotécnico y de mecánica de suelo que realizo la empresa GEO CONTROS S.A. DE C.V. determino en la recomendaciones en el punto 10 referido a las recomendaciones especialmente en la recomendación 10.4, que como un diseño preliminar de pavimento y en base a las experiencia en ese tipo de calles que estarán sujetas al transito liviano a pesado, se sugirió un espesor de pavimento de un metro formado por una sub base de material granular de setenta centímetros de espesor, una base de suelo estabilizado con cemento de 20 centímetros, de espesor y una carpeta de 10 centímetros de espesor formado por concreto hidráulico con una resistencia de la compresión de 280kgs/cm2; este estudio dio lugar que en la partida de desalojo se hiciera mayor en volumen de obra o sea que en lugar de realizar 1158.98 metros cúbicos de desalojo de material se realizaron 1491.79 metros, estableciendo una diferencia de 232.81 metros cúbicos realizado de mas por lo que esto da una diferencia DOS MIL SIETE PUNTO VEINTISEIS DOLARES (2007.26) a favor de la municipalidad, por tanto en esta partida la diferencia es por obra adicional y no por obra pagada y no ejecutada. Para el caso de la partida denominada Laboratorio de suelo, el auditor estima como volumen de estimación de obra cancelada una unidad y volumen ejecutado cero estableciendo la diferencia de uno, por el valor unitario de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO QUINCE DOLARES ($1983.15) este reparo según informe de auditores se concretiza por la falta de los estudios de suelo, sin embargo este estudio esta dentro de la documentación de la ejecución del proyecto, sin embargo cuando se realizo la auditoria el equipo auditor omitió solicitar dicho estudio o por circunstancias que se desconocen no le fue proporcionado, sin embargo se cuenta con el estudio, mismo el cual dio lugar a realizar mas trabajo en la partida de excavación y desalojo de materiales, tal y como se representa en la explicación del reparo referido a dicha partida. Por lo tanto en esta partida no existe Obra cancelada y pagada, porque si se tiene el estudio el cual agregamos una copia junto con el presente escrito, comprobando de esta manera que no se ha pagado la suma de $ 1983.15, sin haber obtenido el producto a que se refiere la partida reparada, por que este producto como se menciono anteriormente se tiene dentro de los documentos relacionados a la ejecución del Proyecto. Para el caso de este reparo en general, también es de suma importancia, exponer a ustedes y con el debido respeto al trabajo de la Corte de Cuentas, a través de sus técnicos, que cuando se hizo el informe por parte del técnico especialista que realizo la verificación física del proyecto, se omitido plasmar que en el proyecto exista obra adicional a la inicialmente planificada, (no obstante el reparo cinco si menciona orden de cambio sin aprobar), esto dio lugar a que hoy la honorable Cámara que ustedes presiden esté conociendo sobre supuesta responsabilidades patrimoniales, que se nos atribuyen por la ejecución del proyecto obra drenaje de aguas lluvias y concreto Hidráulico en acceso a Calle Principal a San Pedro Puxtla Barrio el Amel; por tal razón exponemos a ustedes, que en dicho proyecto tuvo que hacerse cambio en el diseño

original de la obra, la cual surgió por petición de la Promotora de Salud quien a través de nota remitida al Concejo Municipal, en momentos que ya se ejecutaba el proyecto, por medio de la cual solicito se incluyeran tuberías que ayudaran a evitar inundaciones en las instalaciones de la unidad de salud y al mismo tiempo evitar la proliferación de vectores, ante dicha solicitud por acuerdo entre el alcalde y ejecutor de la obra, previo aval del supervisor se acordó realizar cambio de la obra. El cambio de obra referido se oriento a la creación la partida de Mampostería de piedra, de la que se cancelo un volumen de obra de 190. Metros cúbicos, a un valor unitario de 95.69 metros cúbico, pero que según verificación física el volumen ejecutado que se ejecuto es de 45.58 m3, estableciendo una diferencia de 43.68. Cúbicos sin embargo esta diferencia existe a favor de la Municipalidad, los 190 metros cúbicos de mampostería si fueron ejecutados, por lo que la diferencia a favor de la municipalidad, existe en un monto de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE DOLARES. ($ 4,179.67) lo que resulta de multiplicar los 45.58 metros cúbicos que no fueron tomados en cuenta por $ 95.69 que es el valor del metro cúbico de mampostería. En resumen el reparo patrimonial que se nos atribuye en la ejecución de este proyecto, asciende a la suma de $ 14, 175.84, sin embargo al sumar los volúmenes de obra que no se tomaron en cuenta en la verificación física del proyecto hecho por la Corte De Cuentas, sale como diferencia de obra que se realizo y no se pago, la suma de **$ 3280.47** esto según detalle. Partida Trazo de Unidad de Área Costo Unitario $ 0.77 m2 Volumen de obra ejecutado según verificación y no considerada 59.56 Diferencia $45.86 Partida Desadoquinado Costo Unitario $ 1.57 Volumen de obra ejecutado según verificación y no considerada 59.56 Diferencia $ 93.55 Partida Concreto Hidráulico Costo Unitario $35.73 Volumen de obra ejecutado según verificación y no considerada 59.56 Diferencia $2112.08 Partida Desalojo de Material Costo Unitario $8.52 Volumen de obra ejecutado según verificación y no considerada 1039.92 Diferencia $8860.12 Partida Laboratorio de Suelo Costo Unitario $1983.15 Volumen de obra ejecutado según verificación y no considerada Un estudio Diferencia $1983.15 Partida Mampostería Costo Unitario $95.69 Volumen de obra ejecutado según verificación y no considerada 45.58 Diferencia $4361.55 Total $17,456. 31. Demostrado que esta el volumen físico y verificado por nuestra cuenta, y según memoria de calculo presentadas por el contratista, se evidencia que no existe obra cancelada y no ejecutada, por el contrario lo que existe es obra adicional ejecutada y no pagada, por lo que es procedente una nueva inspección y peritaje por parte de la Corte de cuentas a fin de verificar los datos que hoy proporcionamos. Respeto al fundamento que se hace que se contravino lo dispuesto en los artículo 82 y 84 de la LACAP, expresamos que no existo contravención por la razón que el contrato se cumplió en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales, esto se puede demostrar con las bitácoras de la supervisión misma con las que se demuestra que el contrato se ejecuto con sujeción a las cláusulas del mismo y que la municipalidad cumplió con sus obligaciones de pago en la forma convenida, por tanto dichas disposiciones no atribuyen responsabilidad alguna a la municipalidad en la ejecución del proyecto. **Reparo Número Cinco Responsabilidad Administrativa**: Modificaciones Realizadas al Diseño De la Tubería sin contar con autorización por parte del contratante. Se hace alusión en este reparo que al verificar físicamente el proyecto obra drenaje de aguas lluvias y concreto Hidráulico en acceso a Calle Principal a San Pedro Puxtla Barrio el Amel, se constataron que se hicieron modificaciones en la red de descarga sin la debida autorización de la municipalidad, señalando en torno a ello, que se realizo la y que dicha tubería no cuenta con protección por tanto esta expuesta a deterioro, también hacen mención a que en la modificación de obra no se encontró diseño y análisis de costos de la nueva obra a realizar. Y que

227

en la documentación presentada por la municipalidad no se encontró autorización por parte de los propietarios del terreno donde se construyo la obra de descarga. Sobre este reparo le manifestamos lo siguiente. Respecto al permiso para instalar tuberías, este permiso se posee, pero por razones desconocidas no fue mostrado a los auditores, ignorando si se requirió o no, sumado a ello que la persona que autorizo lo hizo porque al realizar instalar tubería solucionaba también el problema de inundación en su casa, para superar esta observación agregamos copia del documento donde consta la autorización de la poseedora del inmueble con la firma legalizada notarialmente. Sobre la existencia del acuerdo municipal para la modificación de la obra, debe tomarse en cuenta en primer lugar que el Art. 109.- faculta a la municipalidad contratante para modificar el contrato en ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, y exige que sea el Concejo municipal que apruebe dicha modificación cuando esta excede el 20% de presupuesto de la obra, por tanto en este caso fue por medio de acuerdo entre el Alcalde en su calidad de Titular de la administración municipal tal como lo establece el Artículo 17 de la LACAP. Quien autorizo al contratista para hacer la orden de cambio en el proyecto, esto tomando en cuenta la solicitud de la Promotora de Salud y el informe previo de la supervisón de la obra. Por lo que expresamos a ustedes que la responsabilidad administrativa que se nos atribuye en este reparo no es aplicable porque no se ha contravenido la ley en su artículo 84 ya que no se ha causado agravio a los bienes inmuebles de los particulares y las actuaciones de la municipalidad ha sido apegado a los artículos 17 y 109 de la LACAP. **Reparo Número Seis, Responsabilidad Patrimonial y Administrativa:** Diferencia de menos en volumen de obra ejecutada. Del proyecto de Cancha de Futbol de Asentamiento Santa Elena, Cantón El Cortez; manifiestan los auditores que al efectuar la verificación de las partidas seleccionadas en la muestra de la última estimación cancelada, y efectuar la verificación elaborando la respectiva memoria de calculo y comprobando los resultados entre los volúmenes contratados y ejecutados se establece la diferencia de costo por la cantidad de $ 6,773.27 según detalle por la partida cerco de maya ciclón, establecen la cantidad de 114.22 metros lineales no ejecutados, lo que da como monto de la cantidad de $3,756.69, en la partida S.C. (30x15) 4 varillas de ¼ "÷3 de 3/8" @ 0.15 cm 1.2.2, se encuentra una diferencia de 57.80 metros, dando como resultado la suma de 3,016.58 Explicación: En la ejecución de este proyecto según verificaciones que se hicieron e informes de supervisión, se comprobó que las partidas cuestionadas no son por las medidas y montos que determinó el Auditor, así tenemos que en la partida de cerco de maya ciclón, la diferencia es de 42 metros lineales y para el caso de la partida S.C. (30x15) 4 varillas de % "+3 de 3/8" @ 0.15 cm 1.2.2, la diferencia es únicamente de 8.10 metros; sin embargo los auditores de la Corte de Cuenta atribuyen la responsabilidad al Concejo Municipal por haber autorizado pagos de obras que no había sido realizada; sobre esta situación no estamos de acuerdo que se nos atribuya dicha conducta, ya que el Concejo municipal autoriza los pagos tomando como base los informes de supervisión, mediante los cuales el supervisor es responsable directo de la ejecución del proyecto y cumplimiento del contrato de parte del contratista en la ejecución de la obra, sumando a esto que ninguno de los miembros del concejo municipal cuestionado tiene los conocimientos técnicos necesarios para poder identificar y cuantificar volúmenes de obra dentro de un proyecto de infraestructura, por tanto el acuerdo municipal se constituye como el instrumento jurídico que legaliza el pago por la prestación de un servicio, por lo que en caso de existir diferencia entre la obra contratada y la ejecutada se debe determinar responsabilidad al supervisor de la obra, quien representa los intereses de la municipalidad en el proceso de ejecución de los proyectos. Por lo

anteriormente expuesto y dada las diferencias existentes en el volumen de obra entre lo verificado por el auditor de la Corte de Cuentas y los datos que constan en el expediente del proyecto solicitamos una nueva inspección y peritaje por parte de la Corte de cuentas a fin de verificar los datos que hoy proporcionamos."""

IV).- Por auto de fs, 186, esta Cámara tuvo por admitidos los escritos antes relacionados juntamente con la documentación presentada por los servidores actuantes señores: **Manuel de Jesús Valenzuela Castro, Enrique Alexander Centeno, Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos, Ricardo Antonio Cáceres, José Enrique Damian Álvarez, Rosa Emerita Hernández de Najarro y Julio Rodríguez Castaneda,** a quienes se les tuvo por parte en el carácter en que comparecen y por contestado en los términos expuestos el pliego de reparos No **C.I-022-2009** base legal del presente proceso y en el **numeral 3** de este mismo auto esta Cámara ordeno practicar inspección por medio de perito a los hallazgos Números: **Cuatro con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Titulada Obra Pagada y no ejecutada** En la ejecución de la obra "Drenaje de Aguas Lluvias y Concreto Hidráulico en Acceso Principal a San Pedro Puxtla, Barrio El Amel", y al comparar los volúmenes contratados y los verificados físicamente, constatamos que se ejecutó menos obra de la establecida, ya que al ser cuantificada da diferencia de $14,175.84, de obra pagada y no ejecutada y al **Reparo Numero Seis** con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa Titulado Diferencia de Menos en Volúmenes de Obra Ejecutada"** Al efectuar la verificación de las partidas seleccionadas en la muestra de la última estimación (No 3) cancelada, que refleja la obra contratada del Proyecto "Cancha de Fútbol de Asentamiento Santa Elena Cantón El Cortez" y las modificaciones realizadas al proyecto, al efectuar la medición física y elaborar su respectiva memoria de cálculo y comparando los resultados con los volúmenes contratados encontramos la diferencia de costo de obra por la cantidad de $ 6,773.27. Por lo que en auto de fs. 191, se nombro como perito al Ingeniero **Mario Edgardo Henríquez Menjívar** y se señalo a las nueve horas del día veinte de noviembre del año dos mil nueve, para la juramentación de ley y se señaló a las diez horas del día veintitrés de noviembre del dos mil nueve, para la practica de la diligencia ordenada; por lo que posteriormente el Ingeniero **Mario Edgardo Henríquez Menjívar** emitió su informe pericial que se encuentra agregado de fs. 204 a fs. 206 juntamente con los anexos de fs. 207 a fs. 212 de este proceso quien en lo fundamental expreso lo siguiente **INFORME TÉCNICO** Con relación al Pliego de Reparo No. **CI. 022-2009**, que corresponde a la Alcaldía de San Pedro Puxtla, del cual se me encomendó efectuar peritaje a los proyectos: **"Drenaje de Aguas Lluvias y Concreto Hidráulico en Acceso Principal a San Pedro Puxtla, Barrio El Amel" y "Cancha de Fútbol de Asentamiento Santa Elena Cantón El Cortez"** del Municipio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, específicamente a los señalamientos contenidos en el Informe de Examen Especial para el Periodo Comprendido 01 de septiembre de 2005 al 30 de Abril de 2006 realizada a la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán. Con base a inspección efectuada el día 23 de Noviembre de 2009, someto a su consideración los resultados de las mediciones y revisión de documentación presentada. **Con relación al Reparo Numero Cuatro Reparo Patrimonial y Administrativa Titulado Obra pagada y no ejecutada Proyecto: "Drenaje de Aguas Lluvias y Concreto Hidráulico en Acceso Principal a San Pedro Puxtla, Barrio El Amel" Descripción** Trazo por Unidad de Área **Cantidad Obra Cancelada** 1,207.09 **Unidad** M2 **Cantidad obra Ejecutada** 1,120.00 **Diferencia** 87.90 **Precio En $** 0.77 **Diferencia En $** 67.06 **Descripción** Desadoquinado

228

Cantidad Obra Cancelada 1,207.09 **Unidad** M2 **Cantidad obra Ejecutada** 1,120.00 **Diferencia** 87.09 **Precio En $** 1.57 **Diferencia En $** 136.73 **Descripción** Concreto Hidráulico e= 0.10 **Cantidad Obra Cancelada** 1,207.09 **Unidad** M2 **Cantidad obra Ejecutada** 1,120.00 **Diferencia** 87.09 **Precio En $** 35.73. **Diferencia En $** 3,111.73 **Descripción** Desalojo de Materiales **Cantidad Obra Cancelada** 1,258.09 **Unidad** M3 **Cantidad obra Ejecutada * Diferencia * Precio En $ * Diferencia En $ * Descripción** Laboratorio de suelo **Cantidad Obra Cancelada** 1.00 **Unidad** SG **Cantidad obra Ejecutada** 1.00 **Diferencia** 0.00 **Precio En $** 1,983.15 **Diferencia En $** Ninguna. Total de Diferencia de Menos **$ 3,315.52. Con relación al Reparo Numero Seis Reparo Patrimonial y Administrativa Titulado Diferencia de Menos en Volúmenes de Obra Ejecutada" del proyecto "Cancha de Fútbol de Asentamiento Santa Elena Cantón El Cortez" Descripción** Cerco de Maya Ciclón **Cantidad Obra Cancelada** 499.22 **Unidad** M2 **Cantidad obra Ejecutada** 500.00 **Diferencia** 0.00 **Precio En $** 32.89 **Diferencia En $** Ninguno **Descripción** SC(0.30X0.15) 4 Varillas de ½ + 3 de 3/8. **Cantidad Obra Cancelada** 257.80 **Unidad** ML **Cantidad obra Ejecutada** 257.00 **Diferencia** 0.80 **Precio En $** 57.80 **Diferencia En $** 41.75 Total de Diferencia de Menos **$41.75**"""""

V).- En auto de fs. 213 se tuvo por recibido el informe Pericial antes relacionado, suscrito por el Ingeniero **Mario Edgardo Henríquez Menjívar.** En la parte final del mismo auto se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya** Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, quien en su escrito de folios 216 a fs. 218 manifestó lo siguiente: """""""""""""""Que he sido notificada de la resolución de las ocho horas con cinco minutos del día diez de febrero de dos mil diez, por medio del cual se concede Audiencia a la Representación Fiscal; opinión que emito en los términos siguientes: La Responsabilidad Patrimonial y Administrativa se determinó por medio de los Reparos siguientes: REPARO UNO (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y ADMINISTRATIVA) $5,545.33 USO DEFICIENTE DE FONDOS FODES Se comprobó que la municipalidad utilizo fondos FODES 80% para la elaboración de carpetas técnicas de proyectos que no se han ejecutado. Los cuentadantes presenta escritos y pruebas a efecto de desvanecer la Responsabilidad atribuida y manifiestan: "Que el Reglamento relacionado en el presente reparo faculta para que se realicen gastos de pre inversión y entre estos la elaboración de carpetas técnicas, además señalan que ante el fenómeno natural huracán stan tuvo que reprogramar la ejecución de proyectos, por lo que se utilizo para obras de mitigación para el fenómeno antes señalado. La Representación Fiscal, soy de la opinión que los reparados a pesar de los argumentos presentados, no presentan acciones tomadas a efecto de ejecutar proyectos que se pospusieron en su momento, generando detrimento a la municipalidad debido a que se invirtió en carpetas técnicas que no se utilizaron, siendo del criterio que se declare la responsabilidad patrimonial y la multa en concepto de responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Falta de Priorización de Proyectos. Se comprobó que la municipalidad ejecuto 6 proyectos que no fueron identificados ni priorizados en eventos de participación ciudadana, ni están contemplados en el Plan de Inversión anual Los cuentadantes presenta escritos y pruebas a efecto de desvanecer la Responsabilidad atribuida y manifiestan: "Que en relación al proyecto empedrado y fraguado y obras de drenaje menor en calle que conduce a cementerio municipal a Escuela Cantón Pululapa, fue ejecutado con fondos KFW, los cuales

fueron administrados por el FIS tal como se comprueba con la copia del convenio respectivo y, estos proyectos no requieren Priorización por la razón que eran proyectos identificados como de emergencia. Respecto a los otros proyectos, estos estaban identificados en los planes de años anteriores y se realizaron por ser de suma urgencia. La Representación Fiscal, soy de la opinión que los reparados a pesar de los argumentos presentados, no desvanecen la responsabilidad administrativa atribuida, debido a que lo señalado es la falta de inclusión de proyectos en el Plan de Inversión, los cuales de la lectura de los argumentos presentados se colige que la conducción señalada por el auditor en efecto se dio, es decir se inobservó la ley. Por lo que soy del criterio que se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Planillas de Jornales pagadas en efectivo Los cuentadantes presenta escritos y pruebas a efecto de desvanecer la Responsabilidad atribuida y manifiestan: "Que en efecto se realizo el pago de jornales en efectivo los cual obedece a la conveniencia del trabajador" La Representación Fiscal, soy de la opinión que los reparados a pesar de los argumentos presentados, no desvanecen la responsabilidad administrativa atribuida, debido a que lo señalado en el pliego de reparos es admitido por los cuentadantes, es decir se inobservó la ley. Por lo que soy del criterio que se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Modificaciones realizadas al diseño de la tubería sin contar con autorización por parte del contratante Los cuentadantes presenta escritos y pruebas a efecto de desvanecer la Responsabilidad atribuida y manifiestan: "Que poseen las autorizaciones para realizar la instalación de las tuberías y sobre la existencia de acuerdo municipal para la modificación de la obra se debe tomar en cuenta los señalado en el Art. 109 del Código Municipal". La Representación Fiscal, soy de la opinión que los reparados a pesar de los argumentos presentados, no desvanecen la responsabilidad administrativa atribuida, debido a que lo señalado es la falta de autorización del contratante es decir la municipalidad para la realización de proyecto, es decir se inobservó la ley. Por lo que soy del criterio que se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA) $ 14,175.84 Obra pagada y no ejecutada REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA) $6,773.27 Diferencia de menos en volúmenes de obra ejecutada En relación a los reparos cuatro y seis y de conformidad a solicitud de lo reparados, se ordena la práctica de inspección de proyectos, a efecto de verificar obra pagada y no ejecutada, nombrándose como perito al Ing. Mario Edgardo Henríquez, quien después de realizar revisión de documentos y medición de proyectos, rinde informe en el que concluye: que en relación al reparo número cuatro existe una diferencia de menos de $3,3 15.52 y menciona que existe cuadro compensatoria de obras en aumento, sin documentación de respaldo. En lo relativo al reparo seis concluye que existe una diferencia de menos de $41.75 dólares Para esta representación fiscal, después de tener a la vista el informe pericial, soy de la opinión que se declare la responsabilidad patrimonial hasta por la cantidad de $3,357.27, debido a que no existe documentación legalizada de respaldo que ampare el pago de obras que se realizaron y no se ejecutaron, así mismo se imponga la multa en concepto de responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Por lo que es trascendental la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema, expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la

organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Para concluir en los artículos 54 y 61 de la ley anteriormente mencionada establecen que estamos ante Responsabilidad Administrativa cuando existe inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, siendo responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Por lo que es mi opinión que sean declarados responsables al pago de la Responsabilidad Patrimonial y multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador."""". Por lo que en auto de fs. 219 se tuvo por admitido el anterior escrito y por evacuada en tiempo la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República y en la parte final del mismo auto se ordeno emitir la sentencia correspondiente.

VI).- Por todo lo antes expuesto, y mediante análisis lógico jurídico, efectuado en el desarrollo del presente juicio de Cuentas, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo conforme a derecho y en apego a la justicia es necesario tomar en cuenta las consideraciones siguientes: **Reparo Número Uno Según Hallazgo Número 1 con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, Titulado "Uso Deficiente de Recursos Fodes"** El auditor responsable comprobó que La Municipalidad utilizó recursos del FODES 80%, por la cantidad de **$ 5,545.33** en la elaboración de tres carpetas técnicas de proyectos que no se han ejecutado, los cuales detallamos a continuación: **No. 1 PROYECTO** Construcción de Muro y Cerca Perimetral en Cementerio General **MONTO** $61,515.81 **CARPETISTA** Constructora Lopurr S.A. de C.V. **FECHA** Noviembre 2005 **COSTO DE CARPETA** $3,075.79 **No. 2 PROYECTO** Conformación y Balastado de Camino Vecinal, Colonia Santa Elena Cantón El Cortez **MONTO** $35,558.18 **CARPETISTA** Ing. Manuel Ernesto Landaverde **FECHA** Diciembre 2005 **COSTO DE CARPETA** $1,244.54 **No. 3 PROYECTO** Electrificación Caserío Tequendamas, Cantón El Durazno **MONTO** $24,500.00 **CARPETISTA** Ing. Edwin Antonio Vásquez **FECHA** Diciembre 2005 **COSTO DE CARPETA** $1,225.00 **Total $5,545.33**. Los servidores actuantes señores: **Manuel de Jesús Valenzuela Castro, Enrique Alexander Centeno, Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos, Ricardo Antonio Cáceres, José Enrique Damian Álvarez, Rosa Emerita Hernández de Najarro y Julio Rodríguez Castaneda** al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado: de fs. 49 a fs. 55, expresaron:"""""".**Reparo Número Uno**, Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Uso Deficiente de recursos del FODES. El informe de auditoria estableció que la municipalidad utilizo fondos FODES 80% por la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS, ($5,545.33) en la elaboración de tres carpetas técnicas de proyectos que no se habían ejecutado a la fecha de la auditoria. Los cuales se identifican como Proyectos: Construcción de Muro y Cerca Perimetral en Cementerio General, costo de la carpeta $3,075.79, Conformación y Balastado Camino Vecinal, Colonia Santa Elena, Cantón El Cortez $ 1,244.54, Electrificación Caserío Tequendama, Cantón El Durazno, $1,225.00. Respecto a este reparo el equipo auditor nos atribuye responsabilidad, determinando deficiencia por haber pagado la elaboración de las carpetas técnicas sin que los proyectos se realizaran, esta responsabilidad la fundamentan en el

artículo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el cual Literalmente dice: Art. 12.- El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 80% (hoy 75%) podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada. Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República. Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos. De la lectura del citado articulo se evidencia que este regula cuatro situaciones diferentes, el primero la elegibilidad de los proyectos que pueden ser ejecutados con financiamiento del FODES, segundo la regla que determina el limite que puede ser utilizado del referido fondo para gastos de preinversión dentro de los cuales se encuentra claramente determinado la formulación de carpetas técnicas, tercero los criterios técnicos que deben observarse para la formulación de los proyectos y cuarto la responsabilidad de los concejos municipales, para la administración y la utilización eficiente de los recursos, poniendo como condición para su utilización la asignación de estos en forma transparente; Ateniéndonos al contenido de el articulo citado manifestamos que: la formulación de carpetas era procedente tal como lo establece el inciso segundo, que la formulación de las mismas se hizo para dar respuesta a las comunidades, quienes en los talleres participativos solicitaron la realización de dichos proyectos, garantizando así la condición de transparencia a que se refiere el inciso cuarto; sin embargo cabe mencionar que el ciclo de un proyecto comprende las etapas de formulación ejecución y liquidación, y siendo que el periodo auditado comprendió únicamente siete meses, y que la municipalidad ante el fenómeno natural identificado como el HURACAN STAN, tuvo en su momento que reprogramar la ejecución de proyectos que ya tenían carpetas técnicas, por lo que los proyectos formulados pasaron a un segundo plano en su ejecución debido a que en ese momento no representaban prioridad. De todos fue conocido en ese momento la magnitud del Huracán Stan, el cual afecto a Centro América, México y parte del Caribe, ocasionando graves daños a la red vial, a la infraestructura municipal y a las viviendas, lo que dio lugar a evacuar a centenares de personas de zonas identificadas como de alto riesgo, evitando de esta manera la perdida de vidas en razón de los deslaves y desbordamientos de ríos y quebradas en el municipio. Este fenómeno natural dio lugar a que el Órgano Ejecutivo decretara estado de emergencia mediante el Decreto Ejecutivo número 96, de Fecha: 03/10/2005, publicado en Diario Oficial: 182, Tomo: 369, de fecha 03/10/2005, lo que origino que también el ejecutivo reprogramara la ejecución de sus proyectos dando prioridad a los proyectos tendientes a atender la emergencia nacional decretada, tal como consta en artículo publicado del día Miércoles 26, Octubre 2005 17:03 (GMT -0400) Equipo de Prensa Business News Américas, donde destaco en la noticia el titulo "Detienen proyectos por daños de huracán Stan" El Gobierno de El Salvador decidió posponer una serie de proyectos sanitarios y de infraestructura, pues reasignó US $63,8Millones para reparar daños tras el paso del huracán Stan y de la erupción del volcán Santa Ana, informó el Diario El Mundo. Fue así que ante esta emergencia los que fuimos miembros del concejo municipal en aquel entonces, como una medida para paliar la emergencia

230

local decidimos priorizar otros proyectos, dentro de los cuales se encontró la ayuda a las personas damnificadas, quienes se alojaron en el convento parroquial pero bajo la responsabilidad de la municipalidad, de igual forma se realizaron otros proyectos, como lo son la reparación y mejora de casa comunal, esto para tener un alberge para damnificados, mantenimiento y reparación de calles rurales y urbanas, en razón de haber sido dañadas por las lluvias y deslaves, entre otros. Por lo que solicitamos se nos exonere de responsabilidad en este reparo. Esta Cámara al analizar los argumentos presentados en el desarrollo del proceso por los servidores responsables considera: que estos no han logrado demostrar que efectivamente las Carpetas Técnicas elaboradas en los meses de noviembre y diciembre del año dos mil cinco, de los proyectos: **a)** Construcción de Muro y Cerca Perimetral en Cementerio General **b)** Conformación y Balastado de Camino Vecinal, Colonia Santa Elena Cantón El Cortez **c)** Electrificación Caserío Tequendamas, Cantón El Durazno; fueran ejecutados por la Municipalidad de San Pedro Puxtla Departamento de Ahuachapán; por lo que los funcionarios actuantes, no debieron invertir recursos, en la elaboración de la carpetas técnicas, por que el municipio había sido afectado por un fenómeno natural identificado como HURACAN STAN, el cual había dañado, gran parte de la población, por lo que era necesarios que los recurso económicos utilizados para la elaboración de las Carpetas Técnicas, debieron ser invertidos en las necesidades que la población presentaba en ese momento; Es importante señalar que el Órgano Ejecutivo decretó estado de emergencia mediante el Decreto Ejecutivo número 96, de Fecha: 03/10/2005, publicado en Diario Oficial: 182, Tomo: 369, de fecha 03/10/2005, con lo cual se demuestra que la elaboración de la carpetas técnicas, no eran de mayor importancia para la Población; por lo que los servidores actuantes no presentan documentación que sirva de respaldo para desvanecer este Reparo, ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvanecer las deficiencias mostradas en este hallazgo es procedente declarar la Responsabilidad Patrimonial, reclamada en el Reparo Numero Uno, a los servidores actuantes, de conformidad con el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y condenar al pago en forma conjunta por la cantidad de **CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS, ($5,545.33)** a los señores: **Manuel de Jesús Valenzuela Castro** Alcalde, **Enrique Alexander Centeno** Síndico, **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos** Primer Regidor, **Ricardo Antonio Cáceres** Segundo Regidor, **José Enrique Damian Álvarez** Tercer Regidor y **Rosa Emerita Hernández de Najarro,** Cuarta Regidora y condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este Reparo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad con el Art. 54 en relación con el Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a los servidores actuantes, antes relacionados. **Reparo Número Dos, Hallazgo Número 2** con **Responsabilidad Administrativa: Titulado "Falta de Priorización de Proyectos"** El auditor responsable comprobó que La Municipalidad ejecutó 6 proyectos que no fueron identificados ni priorizados en eventos de participación ciudadana; Así mismo, estos no están contemplados en el Plan de Inversión Anual, los que se detallan a continuación: **1)** Muro de Retención Sobre Calle que Conduce al Mojón, Cantón El Cortez. **2)** Mejoramiento y Reparación de Infraestructura de Casa Comunal. **3)** Cancha de Fútbol en Asentamiento Humano Sana Elena, Cantón El Cortez. **4)** Conformación y Superficie de Rodamiento de Balastado de Calles Vecinales. **5)** Mantenimiento y Reparación de Calles Urbanas. **6)** Empedrado Fraguado con Obras de Drenaje Menor, Calle que conduce del Cementerio a Escuela Cantón Pululapa. Los servidores actuantes señores: **Manuel de Jesús Valenzuela Castro, Enrique Alexander Centeno, Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos, Ricardo**

Antonio Cáceres, José Enrique Damian Álvarez, Rosa Emerita Hernández de Najarro, Julio Rodríguez Castaneda al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 49 a fs. 55, en el cual expresaron: """"""La responsabilidad administrativa la atribuye el auditor al supuesto incumplimiento a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, sin embargo no estamos de acuerdo a dicho señalamiento, por las siguientes razones. **I.** El Proyecto Empedrado y fraguado y obras de drenaje menor en calle que conduce a cementerio municipal a Escuela Cantón Pululapa, fue ejecutado con fondos del KFW, los cuales fueron administrados por el FIS, tal y como se comprueba con la copia del convenio respectivo, de igual forma este tipo de proyectos, no requerían priorización por la razón de que eran proyectos identificados como de emergencia, por que se derivaron de las lluvias del 25 y 26 de junio las cuales ocasionaron daños en la región occidental del país y por lo cual dichas obras se financiaron con el programa FISDL/KFW III, FONDOS DE EMERGENCIA. **II.** Respecto a los otros proyectos como el de Conformación y Superficie de Rodamiento de Balastado de Calles Vecinales, Proyecto de la construcción del muro retención sobre la Calle que conduce al Mojón y proyecto de Casa Comunal, se aclara que estos se hicieron para reparar los daños causados por el Huracán Stan, por tanto no se necesitaba priorizarlos debido a que se configuraban dentro de los proyectos de emergencia, ya que el Huracán daño grandemente las Calles y amenazaba con dejar incomunicadas a las comunidades, para el caso de los proyectos de mantenimiento y reparación de Calles Urbanas, es de aclarar que estos estaban identificados en los planes de inversión de los años anteriores, y que en la programación del referido plan se identificaban como proyectos diversos, para el caso de los de mantenimiento; Para el Proyecto de la Casa Comunal, la municipalidad tuvo que Realizarlo debido a que era de suma urgencia tener dicho local disponible como un Albergue en casos de emergencia, evitando utilizar el Convento Parroquial para dichos fines, tal como sucedió para el caso de los damnificados productos del Huracán Stan, que en esas fechas recién afectaba al municipio lo que obligo a hacer evacuaciones de las zonas de alto riesgo. **III.** El equipo Auditor nos atribuye responsabilidad administrativa fundamentados en lo dispuesto en el articulo 16 del Reglamento de la Ley del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, sin embargo dicho equipo no reparo que esta disposición condiciona la priorización de proyectos para aquellos proyectos que son financiados con fondos por el FODES transferidos por FISDL, sin embargo el FISDL no trasfiere fondos FODES desde el año 1999, ya que en el año 1998 y 1999 el 6% del Presupuesto General de la Nación, que es el mismo fondo FODES, se financiaba con ingresos corrientes del Estado y con un porcentaje de prestamos del BID y BCIE en algunos casos, fondos que transfería FISDL, sin embargo con posterioridad y específicamente en el año 2005, el FODES fue financiado con fondos del ingreso corriente del Estado, y por lo tanto FISDL ya no transfirió fondos FODES, haciéndolo únicamente ISDEM, los cuales no requieren priorización para su utilización, en tal sentido la disposición citada Art. 16 del Reglamento Ley FODES no es aplicable a los municipios. *Anexando a dicho escrito documentación consistente en:* """""""""""""""Convenio de Ayuda Financiera entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y El Gobierno Local del Municipio de San Pedro Puxtla, del Departamento de Ahuachapán agregado de fs. 57 a fs. 61""""""""""**.** En consecuencia esta Cámara al analizar los argumentos presentados en el desarrollo del presente proceso por los servidores responsables considera**:** Que no han logrado demostrar que los proyectos ejecutados por la Municipalidad fueron identificados y priorizados en eventos de participación ciudadana ni tampoco fueron incluidos en el plan de inversión anuales que las Municipalidad lleva; al no llevar un control de todas las obras realizadas, se corre el riesgo que exista una

231

mala planificación financiera y se estaría invirtiendo en proyectos que no son de mayor importancia para el desarrollo del municipio y que no sean de beneficio para las comunidades que más los necesitan; es importante mencionar que los servidores actuantes, no presentan los respectivos acuerdos Municipales donde justifiquen, que existió una emergencia y que debido a esa emergencia se le dio prioridad a los proyectos cuestionados por auditoria. Por lo que la prueba y los argumentos ofrecidos por las partes no son suficientes, en tal sentido y de conformidad con el principio de aportación de la prueba, debe ser pertinente para que el juez, falle conforme a Derecho puesto que, si la parte no presenta prueba, así será el contenido de la sentencia. Por lo tanto los servidores responsables no presentan documentación que le sirva de prueba para desvanecer este reparo. Ante la falta de Argumentos y pruebas que puedan superar las deficiencias establecidas en el presente hallazgo, esta Cámara estima procedente condenar a los señores: **Manuel de Jesús Valenzuela Castro** Alcalde, **Enrique Alexander Centeno** Síndico, **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos** Primer Regidor, **Ricardo Antonio Cáceres** Segundo Regidor, **José Enrique Damian Álvarez** Tercer Regidor y **Rosa Emerita Hernández de Najarro,** Cuarta Regidora, al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este Reparo consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad con el Art. 54 en relación con el Art. 107 ambos de la. Ley de la Corte de Cuentas. **Reparo Número Tres, Hallazgo Número 3 con Responsabilidad Administrativa Titulado "PAGO DE PLANILLA DE TRABAJADORES EN EFECTIVO"** el auditor responsable comprobó que El Tesorero Municipal canceló en efectivo planillas de jornales del proyecto "Conformación y Superficie de Rodamiento y Balastado de Calles Vecinales", por un monto de $ 28,258.44, conforme el detalle siguiente: **No.** 1 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 17 al 28-10-05 **No. CHEQUE** 590 **MONTO** $1,283.58. **No.** 2 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 17 al 28-10-05 **No. CHEQUE** 591 **MONTO** $1,234.98. **No.** 3 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 17 al 28-10-05 **No. CHEQUE** 592 **MONTO** $1,283.58. **No.** 4 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 17 al 28-10-05 **No. CHEQUE** 593 **MONTO** $1,234.96. **No.** 5 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 17 al 28-10-05 **No. CHEQUE** 594 **MONTO** $748.98. **No.** 6 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 03-10 al 12-11-05 **No. CHEQUE** 606 **MONTO** $1,137.78. **No.** 7 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 03-10 al 12-11-05 **No. CHEQUE** 607 **MONTO** $846.18. **No.** 8 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 03-10 al 12-11-05 **No. CHEQUE** 608 **MONTO** $ 1,137.78. **No.** 9 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 03-10 al 12-11-05 **No CHEQUE** 609 **MONTO**$ 1,137.78. **No.** 10 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 03-10 al 12-11-05 **No. CHEQUE** 610 **MONTO**$ 1,137.78 **No.** 11 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 03-10 al 12-11-05. **No. CHEQUE** 611 **MONTO**$1,137.78 **No.** 12 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 14 al 26-11-05. **No. CHEQUE** 627 **MONTO**$891.83 **No.** 13 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 14 al 26-11-05. **No. CHEQUE** 628 **MONTO** $748.98 **No.** 14 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 14 al 26-11-05. **No. CHEQUE** 629 **MONTO** $797.58 **No.** 15 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 14 al 26-11-05. **No. CHEQUE** 630 **MONTO** $846.13 **No.** 16 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 14 al 26- 11- 05. **No. CHEQUE** 631 **MONTO** $797.58 **No.** 17 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 14 al 26- 11 -05. **No. CHEQUE** 634 **MONTO** $1,040.58. **No.** 18 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 28-11 al 24-12-05 **No. CHEQUE** 643 **MONTO** $846.18. **No.** 19 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 28-11 al 24-12-05 **No. CHEQUE** 644 **MONTO** $797.58. **No.** 20 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 28- 11 al 24-12-05 **No. CHEQUE** 645 **MONTO**

$797.58. **No.** 21 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 28-11 al 24-12-05 **No. CHEQUE** 646 **MONTO** $748 98. **No.** 22 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 28-11 al 24-12-05 **No. CHEQUE** 647 **MONTO$** 943.38. **No.** 23 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 12 al 24-12-05 **No. CHEQUE** 658 **MONTO** $ 1,137.78. **No.** 24 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 12 al 24-12-05 **No. CHEQUE** 659 **MONTO** $ 1,137.78. **No.** 25 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 12 al 24-12-05 **No. CHEQUE** 660 **MONTO$** 1,137.78. **No.** 26 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 12 al 24-12-05. **No. CHEQUE** 661 **MONTO** $ 1,137.78. **No.** 27 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 12 al 24-12-05 **No. CHEQUE** 662 **MONTO$** 1,186.38. **No.** 28 **PLANILLAS PAGADAS PERÍODO** Del 12 al 24-12-05 **No. CHEQUE** 663 **MONTO$** 943.38 **Total $28,258.44.** El servidor actuante **Julio Rodríguez Castaneda** al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito de fs. 49 a fs. 55 manifestó lo siguiente:"""""" Efectivamente los pagos de dichas planillas fueron realizadas por medio de pago en efectivo, sin embargo las circunstancias que dieron lugar a hacer el pago del SALARIO, de esa manera responden exclusivamente a la conveniencia y beneficio de los trabajadores, por las razones que se explican: Primera Razón: CONVENIENCIA DEL TRABAJADOR, (Condición mas Beneficiosa, manifestación Practica del Derecho Protector del Trabajo, Principios Rectores del Derecho Laboral Salvadoreño), las personas que estuvieron trabajando para la realización de dicho proyecto, son personas de condición humilde y en algunos casos carentes de estudios mínimos que les permita por si mismos realizar los tramites necesarios para hacer efectivo los cheques que la municipalidad libra a su favor, como es el caso de los cheques librados a favor de los que no pueden firmar, quienes para hacerlo efectivo están obligados a presentarse al Banco debiendo estampar la huella digital de uno de sus dedos pulgares, firmando a su ruego otra persona, y debiendo hacer dichas acciones frente a la cajera del Banco librado, tal como lo establece el Art. 809 del Código de Comercio, la situación planteada da lugar a que este tipo de trabajador no pueda hacer efectivo su pago y por ende el cobro de su salario en forma oportuna, de igual manera los que si saben firmar pueden endosar el cheque a otra persona para su cobro, sin embargo en el Municipio de San Pedro Puxtla donde no existen Agencias Bancarias, sino que todas sus operaciones se realizan en la agencias mas cercanas que dicho sea de paso están a no menos de dieciocho kilómetros, específicamente en la ciudad de Sonsonate, aunque la persona endose el cheque este no recibe su salario oportuno ni en forma integra, porque tienen que pagar a quien se lo va a cobrar si lo endosa, o tiene que gastar pasaje de ida y vuelta si lo cobra personalmente, ante esto y dado que en el municipio no existen bancos y dado a que la alcaldía no poseía vehículos para dar transporte a dichos trabajadores, se llegó al acuerdo verbal con ellos que se les pagara su jornal en efectivo que quincenalmente no excedía de cuarenta dólares, $ 48.60, evitando de esta manera que el trabajador tuviese que ver disminuido su ingreso por gastos de transporte, así como arriesgar su dinero por posibles robos y especialmente que la municipalidad no dilatara su pago. Segunda Razón: Cumplimiento a Disposiciones Constitucionales y del Código de Trabajo. El Art. 38 ordinal 3° de la Constitución de la República, establece como principio que el salario debe pagarse en moneda de curso legal, El artículo 120 del código de Trabajo establece que el salario debe pagarse en moneda de curso legal. El articulo 130 Código de Trabajo, establece que el salario debe pagarse en la fecha convenida. Las disposiciones citadas y cuya materia es única y estrictamente laboral, establecen la obligatoriedad del patrono de pagar el salario al trabajador, cumpliendo además con dos importantes reglas, primero pagar en moneda de curso legal y segundo pagar oportunamente, situación que no se cumple cuando se paga con cheque, esto porque el cheque no es moneda, es un titulo valor que se creo para servir al comercio, razón por la cual se

232

conoce como una de las cosas típicamente mercantiles, lo cual ubica a la emisión y pago por medio de cheque como un acto mercantil propio de la materia mercantil, otra situación que el cheque no es un documento de pago mas bien es un documento de crédito, porque el beneficiario no puede satisfacer su necesidad económica si no hasta que hace efectivo el valor incorporado en este a través de la presentación para pago en un banco esta situación lo aleja de la materia laboral que es la que este reparo trata, por otra parte, atendiendo la jerarquía de la norma jurídica, lo dispuesto en el artículo 92 del Código Municipal relacionado a la obligación de pagar con cheques no es aplicable, para las relaciones laborales sino para el pago de obligaciones derivadas de pagos por prestaciones de servicios o compras de cualquier otro tipo de bienes no así para el pago de un salario, donde lo dispuesto en el Código de Trabajo esta en completa armonía con lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución de la República. Por lo que el reparo que se atribuye por pagar en efectivo no se configura, por que el pago no se ha hecho en contravención a la normativa existente *Anexando a dicho escrito documentación consistente en:* ""Comprobantes de cheques cancelados a nombre de la Tesorería Municipal, y Copia Certificadas de Planillas de Jornales, agregados de fs. 62, a fs. 134. Esta Cámara al analizar los argumentos y pruebas presentadas por el servidor responsable considera que no logran desvanecer las deficiencias señaladas en este reparo. El hecho de autorizar el Pago de Planillas a Trabajadores en efectivo, existe el riesgo que los recursos económicos con que cuenta la municipalidad, sean extraviados o sean sustraídos por personas ajenas a la municipalidad y que si bien es cierto, presentan como prueba de descargo Copia de las Planillas de pago de los meses de noviembre y diciembre del año dos mil seis, las cuales no tiene relación con el período auditado y comprobantes de cheques de los meses de octubre a diciembre de dos mil cinco, los cuales reflejan que fueron cancelados a la orden de la Tesorería Municipal de San Pedro Puxtla, por lo que es evidente que a los trabajadores de planillas por jornales se les sigue cancelado su salario en efectivo; es importante mencionar que el Art. 13 del Reglamento del Fondo de Desarrollo Económico y Social establece que ""Los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, provenientes de los aportes que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos, de conformidad a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. De igual manera, los Fondos canalizados por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, deberán administrarse en cuentas separadas de la asignación proveniente de los aportes que otorgue el Estado por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y de la del Fondo General Municipal."" Por lo que es evidente que existe cuenta bancaria, por lo tanto el contador tenia la obligación de cancelarles el salario de jornales a los empleados através de cheques; por lo que se confirma haber incumplido el Art 92 del Código Municipal, el cual establece: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en Instituciones Financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques". Hay que señalar que todos los municipios deberán de asegurar que los fondos deban permanecer en lugares seguros, (Instituciones Financieras) para que exista un control específicos y adecuado de ellos y que sean manejados con trasparencia y eficacia. En consecuencia esta Cámara, ante la falta de Argumentos valederos y pruebas pertinentes que pudieran desvanecer las deficiencias establecida en el presente hallazgo, considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia de conformidad con los artículos 54 y

Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de La República en contra del señor: **Julio Rodríguez Castaneda,** contador. **Reparo Número Cuatro Hallazgo Numero 4** con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa Titulado OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA"** En la ejecución de la obra "Drenaje de Aguas Lluvias y Concreto Hidráulico en Acceso Principal a San Pedro Puxtla, Barrio El Amel", y al comparar los volúmenes contratados y los verificados físicamente, constatamos que se ejecutó menos obra de la establecida, ya que al ser cuantificada da diferencia de $14,175.84, de obra pagada y no ejecutada según detalle siguiente: **Partida** Trazo por unidad de Área **Unidad** MI **Volumen de obra de la última estimación cancelada** 1,207.09 **Volumen de obra ejecutado según verificación física** 1,069.54 **Diferencia**137.55 **Costo Unitario incluye 13% de IVA $** 0.77 **Total $** 105.91 **Partida** Desadoquinado **Unidad** Mt2 **Volumen de obra de la última estimación cancelada** 1,207.09 **Volumen de obra ejecutado según verificación física** 1,069.54 **Diferencia**137.55 **Costo Unitario incluye 13% de IVA $** 1.57 **Total $** 215.95 **Partida** Concreto Hidráulico 230 kg/cm2e= 0.10 **Unidad** Mt2 **Volumen de obra de la última estimación cancelada** 1,207.09 **Volumen de obra ejecutado según verificación física** 1,069.54 **Diferencia** 137.55 **Costo Unitario incluye 13% de IVA $** 35.73 **Total $** 4,914.66 **Partida** Desalojo de materiales **Unidad** Mt3 **Volumen de obra de la última estimación cancelada** 1,258.98 **Volumen de obra ejecutado según verificación física** 452.00 **Diferencia** 806.98 **Costo Unitario incluye 13% de IVA $** 8.62 **Total $** 6,956.17 **Partida** Laboratorio de suelos **Unidad** s.g **Volumen de obra de la última estimación cancelada** 1.00 **Volumen de obra ejecutado según verificación física** 0.00 **Diferencia** 1.00 **Costo Unitario incluye 13% de IVA $** 1,983.15 **Total $**1,983.15. Los servidores actuantes: **Manuel de Jesús Valenzuela Castro, Enrique Alexander Centeno, Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos, Ricardo Antonio Cáceres, José Enrique Damian Álvarez, Rosa Emerita Hernández de Najarro,** al momento de ejercer su derecho de defensa, en su escrito de fs. 49 a fs. 55 manifestaron: Para el caso de la partida, trazo por unidad de área, los auditores establecen como obra ejecutada y cancelada 1207.09 metros y un volumen realizado según estimación 1069.54, estableciendo como diferencia 137.55 metros, estableciendo el auditor como obra cancelada y no ejecutada la suma de $105.91, para este rubro del proyecto la obra real ejecutada según verificación física fue de 1147.53 metros cuadrados, volumen dé obra cancelada equivalente a 1207.09, resulta como diferencia 59.96 metros cuadrados, lo que se traduce en el pago en CUARENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SIETE DOLARES ($ 45.77) En relación a la partida desadoquinado, los auditores establecen como obra ejecutada y cancelada 1207.09 metros y un volumen realizado según estimación 1069.54, estableciendo como diferenta 137.55 metros, determinando el auditor como obra cancelada y no ejecutada la suma de $ 215.95. Para este caso la obra real ejecutada según verificación física fue de 1147.53 metros cuadrados, y un volumen de obra cancelada de 1207.09, dando como diferencia 59.56, metros cuadrados, dando como resultado la suma de NOVENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO DOLARES ($ 93.55) En relación a la partida Concreto hidráulico los auditores establecen como obra ejecutada y cancelada 1207.09 metros y un volumen de realizado según estimación 1069.54, estableciendo como diferencia 137.55 metros, determinando el auditor como obra cancelada y no ejecutada la suma de $ 4914.66, para este caso manifestamos que la obra real ejecutada según verificación física fue de 1147.53 metros cuadrados, y un volumen de obra cancelada de 1207.09, dando como diferencia 59.56, metros cuadrados, dando como resultado la suma de DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PUNTO CERO OCHO DOLARES ($2128.08) En el caso de la Partida, desalojo de materiales, los auditores establecen como obra ejecutada y cancelada 1258.98 metros cúbicos y un

233

volumen de realizado según estimación de 452.00 metros cúbicos, encontrando según auditores como diferencia 806. 98 metros cúbicos, determinando el auditor como obra cancelada y no ejecutada la suma de $ 6,956.17 este reparo amerita hacer una mayor explicación, esto debido a que el estudio geotécnico y de mecánica de suelo que realizo la empresa GEO CONTROS S.A. DE C.V. determino en la recomendaciones en el punto 10 referido a las recomendaciones especialmente en la recomendación 10.4, que como un diseño preliminar de pavimento y en base a las experiencia en ese tipo de calles que estarán sujetas al transito liviano a pesado, se sugirió un espesor de pavimento de un metro formado por una sub base de material granular de setenta centímetros de espesor, una base de suelo estabilizado con cemento de 20 centímetros, de espesor y una carpeta de 10 centímetros de espesor formado por concreto hidráulico con una resistencia de la compresión de 280kgs/cm2; este estudio dio lugar que en la partida de desalojo se hiciera mayor en volumen de obra o sea que en lugar de realizar 1158.98 metros cúbicos de desalojo de material se realizaron 1491.79 metros, estableciendo una diferencia de 232.81 metros cúbicos realizado de mas por lo que esto da una diferencia DOS MIL SIETE PUNTO VEINTISEIS DOLARES (2007.26) a favor de la municipalidad, por tanto en esta partida la diferencia es por obra adicional y no por obra pagada y no ejecutada. Para el caso de la partida denominada Laboratorio de suelo, el auditor estima como volumen de estimación de obra cancelada una unidad y volumen ejecutado cero estableciendo la diferencia de uno, por el valor unitario de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO QUINCE DOLARES ($1983.15) este reparo según informe de auditores se concretiza por la falta de los estudios de suelo, sin embargo este estudio esta dentro de la documentación de la ejecución del proyecto, sin embargo cuando se realizo la auditoria el equipo auditor omitió solicitar dicho estudio o por circunstancias que se desconocen no le fue proporcionado, sin embargo se cuenta con el estudio, mismo el cual dio lugar a realizar mas trabajo en la partida de excavación y desalojo de materiales, tal y como se representa en la explicación del reparo referido a dicha partida. Por lo tanto en esta partida no existe Obra cancelada y pagada, porque si se tiene el estudio el cual agregamos una copia junto con el presente escrito, comprobando de esta manera que no se ha pagado la suma de $ 1983.15, sin haber obtenido el producto a que se refiere la partida reparada, por que este producto como se menciono anteriormente se tiene dentro de los documentos relacionados a la ejecución del Proyecto. Para el caso de este reparo en general, también es de suma importancia, exponer a ustedes y con el debido respeto al trabajo de la Corte de Cuentas, a través de sus técnicos, que cuando se hizo el informe por parte del técnico especialista que realizo la verificación física del proyecto, se omitido plasmar que en el proyecto exista obra adicional a la inicialmente planificada, (no obstante el reparo cinco si menciona orden de cambio sin aprobar), esto dio lugar a que hoy la honorable Cámara que ustedes presiden esté conociendo sobre supuesta responsabilidades patrimoniales, que se nos atribuyen por la ejecución del proyecto obra drenaje de aguas lluvias y concreto Hidráulico en acceso a Calle Principal a San Pedro Puxtla Barrio el Amel; por tal razón exponemos a ustedes, que en dicho proyecto tuvo que hacerse cambio en el diseño original de la obra, la cual surgió por petición de la Promotora de Salud quien a través de nota remitida al Concejo Municipal, en momentos que ya se ejecutaba el proyecto, por medio de la cual solicito se incluyeran tuberías que ayudaran a evitar inundaciones en las instalaciones de la unidad de salud y al mismo tiempo evitar la proliferación de vectores, ante dicha solicitud por acuerdo entre el alcalde y ejecutor de la obra, previo aval del supervisor se acordó realizar cambio de la obra. El cambio de obra referido se oriento a la creación la partida de Mampostería de piedra, de la que se cancelo un volumen de

obra de 190. Metros cúbicos, a un valor unitario de 95.69 metros cúbico, pero que según verificación física el volumen ejecutado que se ejecuto es de 45.58 m3, estableciendo una diferencia de 43.68. Cúbicos sin embargo esta diferencia existe a favor de la Municipalidad, los 190 metros cúbicos de mampostería si fueron ejecutados, por lo que la diferencia a favor de la municipalidad, existe en un monto de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE DOLARES. ($ 4179.67) lo que resulta de multiplicar los 45.58 metros cúbicos que no fueron tomados en cuenta por $ 95.69 que es el valor del metro cúbico de mampostería. En resumen el reparo patrimonial que se nos atribuye en la ejecución de este proyecto, asciende a la suma de $ 14, 175.84, sin embargo al sumar los volúmenes de obra que no se tomaron en cuenta en la verificación física del proyecto hecho por la Corte De Cuentas, sale como diferencia de obra que se realizo y no se pago, la suma de $ 3280.47 esto según detalle. Partida Trazo de Unidad de Área Costo Unitario $ 0.77 m2 Volumen de obra ejecutado según verificación y no considerada 59.56 Diferencia $45.86 Partida Desadoquinado Costo Unitario $ 1.57 Volumen de obra ejecutado según verificación y no considerada 59.56 Diferencia $ 93.55 Partida Concreto Hidráulico Costo Unitario $35.73 Volumen de obra ejecutado según verificación y no considerada 59.56 Diferencia $2112.08 Partida Desalojo de Material Costo Unitario $8.52 Volumen de obra ejecutado según verificación y no considerada 1039.92 Diferencia $8860.12 Partida Laboratorio de Suelo Costo Unitario $1983.15 Volumen de obra ejecutado según verificación y no considerada Un estudio Diferencia $1983.15 Partida Mampostería Costo Unitario $95.69 Volumen de obra ejecutado según verificación y no considerada 45.58 Diferencia $4361.55 Total $17,456. 31 Demostrado que esta el volumen físico y verificado por nuestra cuenta, y según memoria de calculo presentadas por el contratista, se evidencia que no existe obra cancelada y no ejecutada, por el contrario lo que existe es obra adicional ejecutada y no pagada, por lo que es procedente una nueva inspección y peritaje por parte de la Corte de cuentas a fin de verificar los datos que hoy proporcionamos. Respeto al fundamento que se hace que se contravino lo dispuesto en los artículo 82 y 84 de la LACAP, expresamos que no existió contravención por la razón que el contrato se cumplió en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales, esto se puede demostrar con las bitácoras de la supervisión misma con las que se demuestra que el contrato se ejecuto con sujeción a las cláusulas del mismo y que la municipalidad cumplió con sus obligaciones de pago en la forma convenida, por tanto dichas disposiciones no atribuyen responsabilidad alguna a la municipalidad en la ejecución del proyecto. *Anexando a dicho escrito documentación consistente en:* """""""""""""""Estudio Geotécnico y de Mecánica de Suelo, agregado de fs. 135. a fs. 185. No obstante esta Cámara, para garantizar el derecho de defensa del Funcionario actuante, ordeno realizar Inspección al **Reparo Número Cuatro, Hallazgo Número 4** con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa Titulada ""OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA"".** En la ejecución de la obra "Drenaje de Aguas Lluvias y Concreto Hidráulico en Acceso Principal a San Pedro Puxtla, Barrio El Amel", y al comparar los volúmenes contratados y los verificados físicamente, constatamos que se ejecutó menos obra de la establecida, ya que al ser cuantificada da diferencia de **$ 14,175.84**, de obra pagada y no ejecutada", nombrando esta Cámara como perito al Ingeniero **Mario Edgardo Henríquez Menjívar** quien emitió su informe pericial que se encuentra agregado de fs. 204 a fs. 206 juntamente con los anexos de fs. 207 a fs. 212, del Proyectó Drenaje de Aguas Lluvias y Concreto Hidráulico en Acceso Principal a San Pedro Puxtla, Barrio El Amel: **Descripción** Trazo por unidad de Área **Cantidad de obra Cancelada** 1,207.09 **Unidad** M2 **Cantidad de obra ejecutada** 1,120.00 **Diferencia** 87.09 **Precio en $** 0.77 **Diferencia $** 67.06

234

Descripción Desadoquinado **Cantidad de obra Cancelada** 1,207.09 **Unidad** M2 **Cantidad de obra ejecutada** 1,120.00 **Diferencia** 87.09 **Precio en $** 1.57 **Diferencia $** 136.73 **Descripción** Concreto Hidráulico e= 0.10 **Cantidad de obra Cancelada** 1,207.09 **Unidad** M2 **Cantidad de obra ejecutada** 1,120.00 **Diferencia** 87.09 **Precio en $** 35.73 **Diferencia $** 3,111.73 **Descripción** Desalojo de Materiales **Cantidad de obra Cancelada** 1,258.90 **Unidad** M3 **Cantidad de obra ejecutada * Diferencia * Precio en $ * Diferencia * Descripción** Laboratorio de Suelo + **Cantidad de obra Cancelada** 1.00 **Unidad** SG **Cantidad de obra ejecutada** 1.00 **Diferencia** 0.00 **Precio en $** 1,983.15 **Diferencia $** Ninguna Haciendo un total de Diferencia de Menos de **$3,315.52** en Conclusión con base a lo anterior y considerando las cantidades contratadas, si bien es cierto existen diferencias significativas, entre las cantidades contratadas y las ejecutadas en el PROYECTO " "DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS Y CONCRETO HIDRÁULICO EN ACCESO PRINCIPAL A SAN PEDRO PUXTLA, BARRIO EL AMEL" por un valor de **$ 3,315.52,** por lo que se confirma como valor restante del Reparo Número Cuatro con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, por Haberse desvanecido la cantidad de **$ 10,860.32.** por lo que no se desvanece totalmente este reparo. En consecuencia esta Cámara considera que la inspección pericial esta conforme a Derecho por lo que, se confirma el presente Reparo, en forma parcial en cuanto al detrimento patrimonial; según Inspección Pericial en la cual estuvo presente la Representación Fiscal, los jueces y secretario de actuaciones, los servidores actuantes que hicieron uso de su derecho de defensa que les confiere la Ley, según consta en acta agregada a fs. 203 de este proceso; por lo que es procedente declarar Responsabilidad Patrimonial reclamada en el Reparo Número Cuatro a los servidores actuantes, por lo que con la aportación de prueba y la verificación pericial aunado a ello situación que se genero al haber incumplido los procedimientos de control, por lo que queda pendiente en concepto de pago por obra no realizada en el proyecto antes relacionado, la cantidad de **Tres Mil Trescientos Quince Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Dos Centavos**. **($ 3,315.52)** por lo que es procedente declarar responsabilidad Patrimonial contra los señores: **Manuel de Jesús Valenzuela Castro** Alcalde, **Enrique Alexander Centeno** Síndico, **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos** Primer Regidor, **Ricardo Antonio Cáceres** Segundo Regidor, **José Enrique Damian Álvarez** Tercer Regidor y **Rosa Emerita Hernández de Najarro** Cuarta Regidora. Para reparar el daño patrimonial a la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla Departamento de Ahuachapán y además condenar a los servidores actuantes antes relacionados al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este Reparo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad con el Art. 54 relación con el Art. 107 ambos de la. Ley de la Corte de Cuentas. Por el incumplimiento a lo establecido en los Artículos: 82 y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP. **Reparo Número Cinco Según Hallazgo Número 5 con Responsabilidad Administrativa, Titulado "MODIFICACIONES REALIZADAS AL DISEÑO DE LA TUBERÍA SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE"** Al efectuar verificación física del proyecto "Drenaje de Aguas Lluvias y Concreto Hidráulico en Acceso Principal a San Pedro Puxtla Barrio El Amel, constatamos que se han efectuado modificaciones en la Red de descarga sin la debida evidencia de autorización de la Municipalidad, según detalle siguiente: **a)** Se realizó modificación a la tubería de descarga a la quebrada, construyéndole 4 cajas de 1.40 x 1.40 mt cada una y conectadas una de la otra por medio de tubería Reb lock de 24", instaladas superficialmente, además se observó que las cajas no poseen parrillas o losas de concreto de protección, siendo de mucho

riesgo para los habitantes ya que la tubería atraviesa propiedad privada. La tubería de Reb lock no cuenta con protección quedando expuesta a cualquier daño por ser de material flexible. **b)** De la modificación realizada, no se encontró diseño, análisis de costo de la obra nueva a realizar, la disminución de obra que estaba siendo modificada, especificaciones técnica, análisis de la topografía por donde se colocaría la tubería y las causantes del porque quedaría superficial. **c)** En la documentación presentada por la Municipalidad no se encontró Acuerdo Municipal de la Modificación realizada al proyecto y la autorización por escrito de los propietarios del terreno por donde pasa la tubería. Los servidores actuantes: **Manuel de Jesús Valenzuela Castro, Enrique Alexander Centeno, Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos, Ricardo Antonio Cáceres, José Enrique Damian Álvarez, Rosa Emerita Hernández de Najarro,** al momento de ejercer su derecho de defensa, en su escrito de fs. 49 a fs. 55 manifestaron: Respecto al permiso para instalar tuberías, este permiso se posee, pero por razones desconocidas no fue mostrado a los auditores, ignorando si se requirió o no, sumado a ello que la persona que autorizo lo hizo porque al realizar instalar tubería solucionaba también el problema de inundación en su casa, para superar esta observación agregamos copia del documento donde consta la autorización de la poseedora del inmueble con la firma legalizada notarialmente. Sobre la existencia del acuerdo municipal para la modificación de la obra, debe tomarse en cuenta en primer lugar que el Art. 109.- faculta a la municipalidad contratante para modificar el contrato en ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, y exige que sea el Concejo municipal que apruebe dicha modificación cuando esta excede el 20% de presupuesto de la obra, por tanto en este caso fue por medio de acuerdo entre el Alcalde en su calidad de Titular de la administración municipal tal como lo establece el Artículo 17 de la LACAP. Quien autorizo al contratista para hacer la orden de cambio en el proyecto, esto tomando en cuenta la solicitud de la Promotora de Salud y el informe previo de la supervisón de la obra. Por lo que expresamos a ustedes que la responsabilidad administrativa que se nos atribuye en este reparo no es aplicable porque no se ha contravenido la ley en su artículo 84 ya que no se ha causado agravio a los bienes inmuebles de los particulares y las actuaciones de la municipalidad ha sido apegado a los artículos 17 y 109 de la LACAP. En consecuencia esta Cámara al analizar los argumentos presentados en el desarrollo del presente proceso por lo servidores responsables considera: en relación al **Literal a)** los servidores actuantes no presentan documentación que les sirva de respaldo que comprueben que existe modificaciones ni ordenes de cambio, hechas al proyecto de las tuberías de descarga de aguas lluvias con destino a la quebrada; ni mucho menos comprueban que la construcción de las cuatro cajas de conexión de 1.40 x 1.40 mt. c/u poseen parrilla o losas de concreto de protección, corriendo el riesgo de que estas sean destruidas por cualquier persona y que la municipalidad incurriera en una nueva inversión para poderlas reparar. **Literal b)** en relación a este literal, los servidores actuantes no hicieron comentarios al respecto, por lo que es evidente su incumplimiento. **Literal c)** En relación a este literal los servidores actuantes no presentan las autorizaciones por escrito ni mucho menos ordenes de cambio realizadas al proyecto, por lo que no comprueban con documentación que existe una modificación al proyecto presentando únicamente la autorización de la propietaria del terreno, para instalar las tuberías, para el descargue de aguas lluvias, agregado a fs. 156 otorgado por la señora **Ana María Ceren** propietaria del inmueble, por lo que este literal se desvanece. Es importante aclarar que sus argumentos sean respaldados a través de elementos de juicios que logren una convicción plena para poder fallar, no siendo suficientes para el caso en cuestión solo argumentos, de conformidad al principio de aportación de la prueba. En consecuencia esta Cámara, ante la falta de Argumentos valederos y pruebas pertinentes que

235

pudieran desvanecer las deficiencias establecidas en los literales , a) y b) del presente hallazgo, considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia de conformidad con los artículos 54 y Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de La República en contra de los señores: **Manuel de Jesús Valenzuela Castro** Alcalde, **Enrique Alexander Centeno** Síndico, **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos** Primer Regidor, **Ricardo Antonio Cáceres** Segundo Regidor, **José Enrique Damian Álvarez** Tercer Regidor y **Rosa Emerita Hernández de Najarro** Cuarta Regidora. **Reparo Número Seis Según Hallazgo Número 6 con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, Titulado Según Hallazgo Número 6 Titulado "DIFERENCIA DE MENOS EN VOLÚMENES DE OBRA EJECUTADA"** Al efectuar la verificación de las partidas seleccionadas en la muestra de la última estimación (No 3) cancelada, que refleja la obra contratada del Proyecto "Cancha de Fútbol de Asentamiento Santa Elena Cantón El Cortez" y las modificaciones realizadas al proyecto, al efectuar la medición física y elaborar su respectiva memoria de cálculo y comparando los resultados con los volúmenes contratados encontramos la diferencia de costo de obra por la cantidad de **$ 6,773.27,** según detalle: **Partida** Cerco de malla Ciclón **Unidad** M L **Volumen de obra según Estimación No 3 (Liquidación)** 499-22 **Volumen de obra ejecutado según verificación física** 385.00 **Diferencia** 114.22 **Costo Unitario (Incluye IVA) $** 32.89 **Total Diferencia $** 3,756.69 **Partida** S.C. (30x15) 4 varillas de 1/2" + 3 de 3/8" @ 0.15cm 1:2.2 **Unidad** M L **Volumen de obra según Estimación No 3 (Liquidación)** 257.80 **Volumen de obra ejecutado según verificación física** 200.00 **Diferencia** 57.80 **Costo Unitario (Incluye IVA) $** 52 19 **Total Diferencia $** 3,016.58 **Total $ 6,773.27.** Los servidores actuantes: **Manuel de Jesús Valenzuela Castro, Enrique Alexander Centeno, Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos, Ricardo Antonio Cáceres, José Enrique Damian Álvarez, Rosa Emerita Hernández de Najarro,** al momento de ejercer su derecho de defensa, en su escrito de fs. 49 a fs. 55 manifestaron**:** En la ejecución de este proyecto según verificaciones que se hicieron e informes de supervisión, se comprobó que las partidas cuestionadas no son por las medidas y montos que determinó el Auditor, así tenemos que en la partida de cerco de maya ciclón, la diferencia es de 42 metros lineales y para el caso de la partida S.C. (30x15) 4 varillas de % "+3 de 3/8" @ 0.15 cm 1.2.2, la diferencia es únicamente de 8.10 metros; sin embargo los auditores de la Corte de Cuenta atribuyen la responsabilidad al Concejo Municipal por haber autorizado pagos de obras que no había sido realizada; sobre esta situación no estamos de acuerdo que se nos atribuya dicha conducta, ya que el Concejo municipal autoriza los pagos tomando como base los informes de supervisión, mediante los cuales el supervisor es responsable directo de la ejecución del proyecto y cumplimiento del contrato de parte del contratista en la ejecución de la obra, sumando a esto que ninguno de los miembros del concejo municipal cuestionado tiene los conocimientos técnicos necesarios para poder identificar y cuantificar volúmenes de obra dentro de un proyecto de infraestructura, por tanto el acuerdo municipal se constituye como el instrumento jurídico que legaliza el pago por la prestación de un servicio, por lo que en caso de existir diferencia entre la obra contratada y la ejecutada se debe determinar responsabilidad al supervisor de la obra, quien representa los intereses de la municipalidad en el proceso de ejecución de los proyectos. Por lo anteriormente expuesto y dada las diferencias existentes en el volumen de obra entre lo verificado por el auditor de la Corte de Cuentas y los datos que constan en el expediente del proyecto solicitamos una nueva inspección y peritaje por parte de la Corte de cuentas a fin de verificar los datos que hoy proporcionamos. Esta Cámara, para garantizar el

derecho de defensa de los servidores actuantes, ordeno realizar Inspección pericial al **Reparo Número Seis con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa Titulado Diferencia de Menores en Volúmenes de Obra Ejecutada,** nombrando esta Cámara como perito al Ingeniero **Mario Edgardo Henríquez Menjívar** quien emitió su informe pericial que se encuentra agregado de fs. 204 a fs. 206 juntamente con los anexos de fs. 207 a fs. 212, relacionado al Proyecto Cancha de Fútbol de Asentamiento Santa Elena Cantón El Cortez: **Descripción** Cerco de malla Ciclón **Cantidad de Obra Cancelada 499.22 Unidad** M2 **Cantidad de Obra Ejecutada** 500.00 **Diferencia 0.00 Precio en $** 32.89 **Diferencia en $** NINGUNO **Descripción** SC(0.30X0.15) 4 Varillas de ½ + 3 de 3/8 **Cantidad de Obra Cancelada** 257.00 **Diferencia** 0.80 **Precio en $** 57.80 Diferencia en $ 41.75 Haciendo un Total de Diferencia de Menos **$ 41.75**. Con relación a la partida cerco de malla ciclón se comprobó que en el reparo se encuentra en unidad de medida diferente a la Liquidación por lo que se realizo una comprobación de la documentación en el expediente. En conclusión con base a lo anterior y considerando las cantidades contratadas. No existe diferencias significativas entre las cantidades contratadas y las ejecutadas en el proyecto" "Cancha de Fútbol de Asentamiento Santa Elena Cantón El Cortez" por un valor de **$ 41.75** por lo que se confirma como valor restante del Reparo Número seis con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, por Haberse desvanecido la cantidad de **$ 6,731.52** por lo que no se supera totalmente este reparo. En consecuencia esta Cámara considera que la inspección pericial esta apegada a Derecho por lo que, se confirma el presente Reparo, en forma parcial en cuanto al detrimento patrimonial; según Inspección Pericial en la cual estuvo presente la Representación Fiscal, los jueces y secretario de actuaciones, los servidores actuantes que hicieron uso de su derecho de defensa que les confiere la Ley, según consta en acta agregada a fs. 203 de este proceso; por lo que es procedente declarar Responsabilidad Patrimonial reclamada en el Reparo Número seis a los servidores actuantes, por lo que con la aportación de prueba y la verificación pericial se comprobó haber incumplido los procedimientos de control, por lo que queda pendiente en concepto de pago por obra no realizada en el proyecto antes relacionado, la cantidad de **Cuarenta y un Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Cinco Centavos**. **($41.75)** siendo procedente declarar Responsabilidad Patrimonial en contra de los señores: **Manuel de Jesús Valenzuela Castro** Alcalde, **Enrique Alexander Centeno** Síndico, **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos** Primer Regidor, **Ricardo Antonio Cáceres** Segundo Regidor, **José Enrique Damian Álvarez** Tercer Regidor y **Rosa Emerita Hernández de Najarro** Cuarta Regidora. Para reparar el daño patrimonial a la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla Departamento de Ahuachapán y también condenar a los servidores actuantes antes relacionados al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este Reparo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad con el Art. 54 relación con el Art. 107 ambos de la. Ley de la Corte de Cuentas. Por el incumplimiento a lo establecido en los Artículos: 82 y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP.

POR TANTO: En base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores, y la prueba documental aportada en el presente proceso, la defensa Ejercida por los servidores actuantes y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con los Arts. 195 de la Constitución de la República; 3, 15 y 16 inciso 1°, 53, 54, 55, 69, 107, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y Arts. 240, 260 ordinal 1°, 363, 417, 421, 422 y 427 del Código dé Procedimientos Civiles a nombre de la República de el Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Declárase desvanecidos parcialmente los Reparos con

236

Responsabilidad Patrimonial: **a) Reparo Número** Cuatro **Hallazgo Número 4,** hasta por la cantidad de **Diez Mil Ochocientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Dos Centavos.** (**10,860.32**) y absuélvase de pagar dicha cantidad a los señores**: Manuel de Jesús Valenzuela Castro** Alcalde, **Enrique Alexander Centeno** Síndico, **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos** Primer Regidor, **Ricardo Antonio Cáceres** Segundo Regidor, **José Enrique Damian Álvarez** Tercer Regidor y **Rosa Emerita Hernández de Najarro** Cuarta Regidora: **b) Reparo Número** Seis **Hallazgo Número 6,** hasta por la cantidad de **Seis Mil Setecientos Treinta y Un Dólar de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Dos Centavos.** (**$ 6,731.52**) y absuélvase de pagar dicha cantidad a los señores**: Manuel de Jesús Valenzuela Castro** Alcalde, **Enrique Alexander Centeno** Síndico, **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos** Primer Regidor, **Ricardo Antonio Cáceres** Segundo Regidor, **José Enrique Damian Álvarez** Tercer Regidor y **Rosa Emerita Hernández de Najarro** Cuarta Regidora. **2) Declárase Responsabilidad Patrimonial** al confirmarse parcialmente los Reparos: **a)** Reparo Número Cuatro **Hallazgo Número 4,** por la cantidad de **Tres Mil Trescientos Quince Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Dos Centavos.** (**$ 3,315.52**) y se condena a pagar en forma conjunta dicha cantidad a Los señores: **Manuel de Jesús Valenzuela Castro** Alcalde, **Enrique Alexander Centeno** Síndico, **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos** Primer Regidor, **Ricardo Antonio Cáceres** Segundo Regidor, **José Enrique Damian Álvarez** Tercer Regidor y **Rosa Emerita Hernández de Najarro** Cuarta Regidora y **b)** Reparo Número Seis **Hallazgo Número 6,** por la cantidad de **Cuarenta y un Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Cinco Centavos.** (**$41.75**) y se condena a pagar en forma conjunta dicha cantidad a Los señores: **Manuel de Jesús Valenzuela Castro** Alcalde, **Enrique Alexander Centeno** Síndico, **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos** Primer Regidor, **Ricardo Antonio Cáceres** Segundo Regidor, **José Enrique Damian Álvarez** Tercer Regidor y **Rosa Emerita Hernández de Najarro** Cuarta Regidora. **3) Declárase Responsabilidad Administrativa,** al confirmarse los reparos**:** Reparo Número Uno, Hallazgo Número Uno, Reparo Número dos, Hallazgo Número Dos, Reparo Número Tres, Hallazgo Número Tres, Reparo Número Cuatro, Hallazgo Número Cuatro, Reparo Número Cinco Hallazgo Número Cinco y Reparo Número Seis Hallazgo Número Seis, contenidos en el Pliego de Reparos No. **C. I. 022-2009** base legal del presente juicio de cuentas, consistente en una multa del setenta por ciento **(60.%)** del salario devengado por el señor**: Manuel de Jesús Valenzuela Castro** Alcalde, quien responde por la cantidad de **Cuatrocientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América ($480.00);** el setenta por ciento **(70%)** del salario devengado por el señor **Enrique Alexander Centeno** Síndico, quien responde por la cantidad de **Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América ($200.00);** los señores: **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos** Primer Regidor, **Ricardo Antonio Cáceres** Segundo Regidor, **José Enrique Damian Álvarez** Tercer Regidor y **Rosa Emerita Hernández de Najarro** Cuarta Regidora, responde cada uno por la cantidad de **Ciento Setenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta Centavos ($174.30)** cantidad que corresponde a un salario mínimo vigente y el cincuenta por ciento **(50%)** del salario devengado por el señor **Julio Rodríguez Castaneda,** Tesorero. quien responde por la cantidad de **Doscientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América ($220.00). 4)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes, antes relacionados en los numerales anteriores, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente sentencia. **5)** Al ser pagados el valor de la presente condena désele ingreso de la siguiente manera: **a)** Responsabilidad Patrimonial a favor del Fondo Común Municipal, de

la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla Departamento de Ahuachapán, la cantidad de **Tres Mil Trescientos Cincuenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Veintisiete Centavos ($3,357.27) b) Responsabilidad Administrativa a favor del** Fondo General del Estado, por la Cantidad de **Mil Quinientos Noventa y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con veinte Centavos ($1,597.20).** Todo de conformidad con el Informe de Examen Especial realizado por la Oficina Regional Santa Ana, de esta Corte de Cuentas a la **Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla Departamento de Ahuachapán,** durante el período comprendido, del uno de septiembre del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis. **NOTIFIQUESE.**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

Ante Mí,

Secretario

CÁMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPÚBLICA DE EL SALVADOR SECRETARIA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Exp. C. I. 022-2009
Cám. 1ª de 1ª Inst.
LGRANILLO

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del dos mil diez

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto Recurso Alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las diez horas con cinco minutos del día diecinueve agosto del dos mil diez, que se encuentra agregada de fs. 221 a fs. 236 de la segunda pieza, ambos vueltos, del presente proceso; de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Emítase la Ejecutoria correspondiente. En base a lo establecido en el Art. 93 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para los efectos legales correspondiente- **NOTIFIQUESE**.-

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Ante Mí,

Secretario

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR SECRETARIA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Exp. C.I. 022-2009
Cám. 1ª de 1ª Inst.
LGRANILLO

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
OFICINA REGIONAL SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PUXTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2005 AL 30 DE ABRIL DEL 2006.

SANTA ANA FEBRERO DEL 2009

16

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. INTRODUCCION1	
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. OBJETIVO GENERAL	1
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. PARRAFO ACLARATORIO	13

Señores.
Concejo Municipal de San Pedro Puxtla
Departamento de Ahuachapán
Período 2003-2006
Presente.

I. INTRODUCCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte de Cuentas y atendiendo la Orden de Trabajo No. DASM 007/2007, de fecha 9 de enero del 2007, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos realizados por la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de septiembre del 2005 al 30 de abril del 2006.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de la Ejecución Presupuestaria y Proyectos realizados por la Municipalidad de San Pedro Puxtla.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Constatar si la Municipalidad muestra el debido cuidado en la ejecución presupuestaria de sus recursos en términos de economía, eficiencia y eficacia

b) Verificar que el registro de las transacciones sea correcto y confiable.

c) Determinar el devengamiento de los recursos financieros, los resultados obtenidos y lo adecuado de los sistemas de información.

d) Verificar que las Inversiones en Obras de Desarrollo Local, hayan sido realizadas de conformidad con las regulaciones estipuladas en el Código Municipal y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

18

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en obtener el resultado de la Ejecución Presupuestaria y de Proyectos realizados por la Municipalidad de San Pedro Puxtla, con el fin de determinar el uso de los recursos físicos, monetarios, administrativos y tecnológicos, a través de los procesos de emisión, registro y archivo de recibos de ingreso; percepción, custodia y remesa de los fondos colectados; uso de los fondos, documentación de soporte y legalidad del gasto; recuperación de cartera vigente y vencida; endeudamiento público; firmas de planillas; descuentos a empleados y servidores particulares conforme a la ley y remisión de los mismos.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. USO DEFICIENTE DE RECURSOS FODES 80%

La Municipalidad utilizó recursos del FODES 80%, por la cantidad de $ 5,545.33, en la elaboración de tres carpetas técnicas de proyectos que no se han ejecutado, los cuales detallamos a continuación:

No.	PROYECTO	MONTO	CARPETISTA	FECHA	COSTO DE CARPETA
1	Construcción de Muro y Cerca Perimetral en Cementerio General	$61,515.81	Constructora Lopurr S.A. de C.V.	Noviembre 2005	$3,075.79
2	Conformación y Balastado de Camino Vecinal, Colonia Santa Elena Cantón El Cortez	$35,558.18	Ing. Manuel Ernesto Landaverde	Diciembre 2005	$1,244.54
3	Electrificación Caserío Tequendamas, Cantón El Durazno	$24,500.00	Ing. Edwin Antonio Vásquez	Diciembre 2005	$1,225.00
				Total	**$ 5,545.33**

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES, en el párrafo último establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal pagó la elaboración de las Carpetas Técnicas sin que los proyectos se realizaran.

Como consecuencia, la Municipalidad erogó fondos en detrimento patrimonial por la cantidad de $ 5,545.33.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración en nota de fecha 23 de septiembre del 2008 hace el comentario siguiente: "La Municipalidad utilizó recursos del FODES 80% por la cantidad de $5,545.33, en la elaboración de tres carpetas técnicas de proyectos que no se han ejecutado según detalle:

- Construcción de Muro y Cerca Perimetral en Cementerio General.
- Conformación y balastado de Camino Vecinal, Colonia Santa Elena Cantón El Cortez.
- Electrificación Caserío Tequendamas, Cantón El Durazno.

El primero se elaboró la Carpeta Técnica por cuestionamiento de Auditoria anterior, por carecer de cerca perimetral y morgue, obra que no se realizó por finalizar el período y no contar con los recursos económicos para la realización de este Proyecto.

El segundo por la misma situación de estar cerca el período de finalización de las funciones del Concejo y la misma causa de no contar con recursos económicos disponibles para su ejecución.

El tercero la Comunidad Educativa del citado Caserío Tequendamas del Cantón El Durazno, solicitó verbalmente la introducción de la energía eléctrica, por lo que el Concejo acordó la elaboración de la Carpeta en referencia y no fué posible su realización por la deficiencia de recursos económicos y el lapso de tiempo corto en cesar las funciones de esta Administración".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El comentario de la Administración confirma que utilizó recursos del FODES 80%, por la cantidad de $ 5,545.33, en la elaboración de tres carpetas técnicas de proyectos que no se realizaron, por lo que la observación se mantiene.

2. FALTA DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS

La Municipalidad ejecutó 6 proyectos que no fueron identificados ni priorizados en eventos de participación ciudadana; Así mismo, estos no están contemplados en el Plan de Inversión Anual, los que se detallan a continuación:

1) Muro de Retención Sobre Calle que Conduce al Mojón, Cantón El Cortez.
2) Mejoramiento y Reparación de Infraestructura de Casa Comunal.
3) Cancha de Fútbol en Asentamiento Humano Sana Elena, Cantón El Cortez.
4) Conformación y Superficie de Rodamiento de Balastado de Calles Vecinales.
5) Mantenimiento y Reparación de Calles Urbanas.
6) Empedrado Fraguado con Obras de Drenaje Menor, Calle que conduce del Cementerio a Escuela Cantón Pululapa.

El Artículo 16 del Reglamento FODES, establece: "Los proyectos financiados con los recursos canalizados por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, deberán ser identificados y priorizados en eventos de participación ciudadana. Será el Concejo Municipal el responsable de su aprobación mediante Acuerdo Municipal y presentación a dicha Institución".

La Norma Técnica de Control Interno (NTCI) 6-03, Fundamentos del Proyecto establece: "Las instituciones del sector público elaborarán los proyectos a su cargo, en función de las prioridades, responsabilidades, planes institucionales debidamente aprobados y demás instrumentos requeridos".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no priorizó la realización de los proyectos en mención.

La falta de priorización de obras de inversión, impide que la Municipalidad ejecute proyectos que identifiquen las necesidades y expectativas de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración en nota de fecha 23 de septiembre del 2008 hace el comentario siguiente:

"1) Muro de retención sobre Calle que conduce al Mojón, Cantón El Cortez.
R/ Debido a fuertes lluvias la calle colapsó y la Comunidad quedaba incomunicada por lo que se hizo como Proyecto de Emergencia.

2) Mejoramiento y Reparación de Infraestructura de Casa Comunal.
R/ Proyecto realizado como Emergencia en base a la ley de la LACAP, debido a la Tormenta "STAN" hubo la necesidad de mejorar y reparar la infraestructura de dicha Casa Comunal para utilizarla como Albergue Temporal.

3) Cancha de Fútbol en Asentamiento Humano Santa Elena, Cantón El Cortez, éste fue priorizado en su oportunidad y se hicieron todos los trámites legales correspondientes.

4) Conformación y Superficie de Rodamiento de Balastado de Calles Vecinales.
R/ Este no se considera como Proyecto; si no un Programa de Mantenimiento y Reparación de Calles Vecinales, ya que todos los años es una necesidad urgente de hacerlo, por el deterioro que sufren los caminos por las fuertes lluvias que azotan en este Municipio, considerado como lugar de humedades extremas.

5) Mantenimiento y Reparación de Calles Urbanas.
R/ Este no se considera como un Proyecto, si no Mantenimiento debido al rompimiento de tuberías del servicio de agua potable y que ANDA al repararla solo lo hace parcialmente, dejando al descubierto la superficie y por el rodaje de vehículos pesados se forman hundimientos en el adoquinado.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
OFICINA REGIONAL SANTA ANA
El Salvador, C.A.

6) Empedrado Fraguado con Obras de Drenaje Menor Calle que conduce del Cementerio a Escuela Cantón Pululapa.
R/ Este Proyecto fue realizado con fondos KFW FISDL – Comunidad/ Alcaldía, el cual en una forma transparente se ejecutó como Proyecto de Emergencia, proyecto que fue gestionado a través de la ADESCO del Cantón Pululapa, realizando todos los trámites legales y al haberlo aprobado la Alcaldía aportó el 10% de contra- partida".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El comentario de la Administración confirma que los proyectos no fueron identificados ni priorizados en eventos de participación ciudadana; a la vez hace ver que algunos proyectos se realizaron por emergencia derivada de la tormenta "STAN" hecho ocurrido en otro período, por lo que la deficiencia persiste.

3. PLANILLAS DE JORNALES PAGADAS EN EFECTIVO

El Tesorero Municipal canceló en efectivo planillas de jornales del proyecto "Conformación y Superficie de Rodamiento y Balastado de Calles Vecinales", por un monto de $ 28,258.44, conforme el detalle siguiente:

No.	PLANILLAS PAGADAS PERÍODO	No. CHEQUE	MONTO
1	Del 17 al 28-10-05	590	$ 1,283.58
2	Del 17 al 28-10-05	591	$ 1,234.98
3	Del 17 al 28-10-05	592	$ 1,283.58
4	Del 17 al 28-10-05	593	$ 1,234.98
5	Del 17 al 28-10-05	594	$ 748.98
6	Del 03-10 al 12-11-05	606	$ 1,137.78
7	Del 03-10 al 12-11-05	607	$ 846.18
8	Del 03-10 al 12-11-05	608	$ 1,137.78
9	Del 03-10 al 12-11-05	609	$ 1,137.78
10	Del 03-10 al 12-11-05	610	$ 1,137.78
11	Del 03-10 al 12-11-05	611	$ 1,137.78
12	Del 14 al 26-11-05	627	$ 891.83
13	Del 14 al 26-11-05	628	$ 748.98
14	Del 14 al 26-11-05	629	$ 797.58
15	Del 14 al 26-11-05	630	$ 846.13
16	Del 14 al 26-11-05	631	$ 797.58
17	Del 14 al 26-11-05	634	$ 1,040.58
18	Del 28-11 al 24-12-05	643	$ 846.18
19	Del 28-11 al 24-12-05	644	$ 797.58
20	Del 28-11 al 24-12-05	645	$ 797.58
21	Del 28-11 al 24-12-05	646	$ 748.98
22	Del 28-11 al 24-12-05	647	$ 943.38
23	Del 12 al 24-12-05	658	$ 1,137.78
24	Del 12 al 24-12-05	659	$ 1,137.78
25	Del 12 al 24-12-05	660	$ 1,137.78
26	Del 12 al 24-12-05	661	$ 1,137.78
27	Del 12 al 24-12-05	662	$ 1,186.38
28	Del 12 al 24-12-05	663	$ 943.38
		Total	**$28,258.44**

El Artículo 92 del Código Municipal, establece: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal pagó en efectivo las planillas de trabajadores, violentando el Código Municipal.

En consecuencia, los fondos no son manejados con la debida transparencia y existe el riesgo de pédida por hurto y robo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de febrero del 2007, el Tesorero Municipal manifiesta lo siguiente: "Esto se ha hecho siempre así, tomando en cuenta, que individualmente se trata de cantidades pequeñas, ya que son pagos quincenales y es una petición de los mismos jornaleros a la municipalidad, ya que les resulta costoso, incómodo y de mucho riesgo viajar hasta Sonsonate para hacerlo efectivo; si tomamos en cuenta que tienen que gastar en transporte, perder el día de trabajo y correr el riesgo de ser asaltados tomando en cuenta la reinante violencia en esa ciudad y los numerosos casos de asaltos que se han dado en los autobuses. Esto ya tiene sustentación legal con Acuerdo Municipal que me será trascrito en breve, según se me ha prometido en tesorería"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El comentario del Tesorero Municipal confirma que las planillas se pagaron en efectivo, así mismo no presentó la sustentación legal del Acuerdo Municipal como hace mención, por lo que la deficiencia persiste.

4. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA

En la ejecución de la obra "Drenaje de Aguas Lluvias y Concreto Hidráulico en Acceso Principal a San Pedro Puxtla, Barrio El Amel", y al comparar los volúmenes contratados y los verificados físicamente, constatamos que se ejecutó menos obra de la establecida, ya que al ser cuantificada da diferencia de $14,175.84, de obra pagada y no ejecutada según detalle siguiente:

Partida	Unidad	Volumen de obra de la última estimación cancelada	Volumen de obra ejecutado según verificación física	Diferencia	Costo Unitario incluye 13% de IVA $	Total $
Trazo por unidad de Área	Ml	1,207.09	1,069.54	137.55	0.77	105.91
Desadoquinado	Mt2	1,207.09	1,069.54	137.55	1.57	215.95
Concreto Hidráulico 230 kg/cm2 e= 0.10	Mt2	1,207.09	1,069.54	137.55	35.73	4,914.66
Desalojo de materiales	Mt3	1,258.98	452.00	806.98	8.62	6,956.17
Laboratorio de suelos	s.g.	1.00	0.00	1.00	1,983.15	1,983.15
					TOTAL	**$14,175.84**

La Cláusula Tercera del Contrato de Ejecución de la Obra establece: "El Contratista se obliga a realizar para el Contratante, la obra descrita en la Cláusula Primera, de acuerdo a los documentos contractuales definidos en la Cláusula Segunda".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica LACAP en el Art. 82 establece lo siguiente: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

El Art. 84 de esta misma Ley establece: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, autorizó pago de obras que no habían sido finalizadas según lo establecido en los documentos contractuales que conforman el contrato celebrado con la Empresa Realizadora SMAG. S.A de C.V.

En consecuencia, se generó un pago de más por la cantidad de $ 14,175.84 afectando el patrimonio de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración en nota de fecha 23 de septiembre del 2008 hace el comentario siguiente: "Se informo del hallazgo remitido por la Corte de Cuentas de la Republica, por el entonces jefe de la UACI Humberto Ruiz Granadino, al representante de la Empresa que se encargo de la realización del proyecto en mención SMAG S.A. de C.V. el cual realizó verificación de medidas por medio de su representante Ing. Willhem Candell Chávez acompañados por el entonces jefe de la UACI Humberto Ruiz Granadino al proyecto "DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS Y CONCRETO HIDRAULICO EN ACCESO PRINCIPAL A SAN PEDRO PUXTLA BARRIO EL AMEL".
Que presento la siguiente información documentada para el uso correspondiente.

a) Diseño y cálculo de área de rodamiento (anexo 1 pagina 5, 6, 7, 8, 9)
Se midió y se calculo nuevamente el área de rodamiento puesto que en la medida efectuada por la Corte de Cuentas no se tomó en cuenta cierta área pavimentada por el FOVIAL que vino a restarle área al proyecto y que se observa todavía el remate.

b) Diseño y calculo de obras compensatorias:
b.1) Mampostería de piedra cajas de descarga (anexo1 pagina 2)
b.2) Mampostería de piedra protección de tuberías (anexo1 pagina 3),

Obras compensatorias que fueron realizadas para beneficio de la ejecución de la obra como son: protección de tuberías en el ramal de drenaje y mampostería de piedra en la construcción de cuatro cajas en la tubería de descarga a la quebrada

b.3) Desalojo (anexo1 pagina 4)
El estudio geotécnico y de mecánica de suelos (evidencia anexo 1 pagina 10 en adelante), mencionado en el inciso b) de dicho hallazgo.

El cual contiene en sus recomendaciones en el numeral 10) inciso 10.4 que textualmente se lee:
Como un diseño preliminar del pavimento y en base a la experiencia en este tipo de calles que estarán sujetas al transito de liviano a pesado, se sugiere un espesor de pavimento de un metro, formado por una sub – base de material granular de 70 centímetros de espesor, una base de suelo estabilizado con cemento de 20 centímetros de espesor y una carpeta de 10 centímetros de espesor formado por concreto hidráulico con una resistencia a la compresión (fc) de 280kgs/cm2.

Detallado e incluido en el cuadro de obra compensatoria del anexo 1 página 1, la partida de desalojo de material y la partida del costo del laboratorio de suelos.

c) Análisis de suelo (paginas del 10 en adelante)

Un cuadro de obra compensatoria a los hallazgos remitidos por dicha oficina regional de la Corte de Cuentas de la Republica presentando también en el (anexo 1 pagina 1)"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración posteriormente a la verificación física del proyecto y a la comunicación de la deficiencia, presenta pruebas de volumen de obra ejecutada realizada por un representante de la Contratista y solicitan remedición de la obra, a lo que se observa, que en Acta de Verificación Física del Proyecto de fecha 13 de febrero del 2008 se hace constar que en la inspección física del proyecto hizo presencia el Ingeniero Alejandro Hernández por parte del Contratista, inspección de la cual surgió la deficiencia, por lo que esta persiste.

5. MODIFICACIONES REALIZADAS AL DISEÑO DE LA TUBERIA SIN CONTAR CON AUTORIZACION POR PARTE DEL CONTRATANTE

Al efectuar verificación física del proyecto "Drenaje de Aguas Lluvias y Concreto Hidráulico en Acceso Principal a San Pedro Puxtla Barrio El Amel", constatamos que se han efectuado modificaciones en la Red de descarga sin la debida evidencia de autorización de la Municipalidad, según detalle siguiente:

a) Se realizó modificación a la tubería de descarga a la quebrada, construyéndole 4 cajas de 1.40 x 1.40 mt cada una y conectadas una de la otra por medio de tubería Reb lock de 24", instaladas superficialmente, además se observó que las cajas no poseen parrillas o losas de concreto de protección, siendo de mucho riesgo para los habitantes ya que la tubería atraviesa propiedad privada. La tubería de Reb lock no cuenta con protección quedando expuesta a cualquier daño por ser de material flexible.

b) De la modificación realizada, no se encontró diseño, análisis de costo de la obra nueva a realizar, la disminución de obra que estaba siendo modificada, especificaciones técnica, análisis de la topografía por donde se colocaría la tubería y las causantes del porque quedaría superficial.

c) En la documentación presentada por la Municipalidad no se encontró Acuerdo Municipal de la Modificación realizada al proyecto y la autorización por escrito de los propietarios del terreno por donde pasa la tubería

El Contrato del Realizador, en su CLAUSULA OCTAVA establece: "La Contratante tendrá autoridad para resolver sobre aquellos asuntos relacionados con solicitud de modificaciones, prórrogas de plazo, asuntos financieros, asuntos jurídicos, interpretación de contrato, modificaciones al mismo, cambios en los trabajos, emisión del Acta del Recepción Final. También podrá realizar cualquier otra función o tomar cualquier otra decisión que le señalen los Documentos Contractuales o condición de Contratante".

El Artículo 84 de la LACAP en el Segundo Párrafo establece: "El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no exigió al Supervisor externo restringir al realizador de la obra hacer modificaciones al diseño de la descarga de la tubería o a la vez exigirle presentara el análisis del cambio de la colocación de la tubería de la red principal de descarga para su consideración.

En consecuencia, la obra no fué realizada acorde a las consideraciones técnicas y no presenta la debida garantía de protección para seguridad de los residentes por donde pasa dicha tubería.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 23 de septiembre del 2008 la Administración hace el comentario siguiente: "Esta Obra de modificación que se planteo y se recomendó en su momento para beneficio de la ejecución del proyecto en cuanto a la protección de la tubería, pero el señor secretario no redacto el acuerdo correspondiente a tales modificaciones por eso no aparece en los documentos presentados por la Municipalidad.

Con relación a permisos de propietarios de inmueble por donde pasa la tubería de descarga de aguas lluvias, no se solicitaron ya que estos inmuebles han estado las personas como posesionarios, quienes no poseen Escritura o Título de Propiedad, ya que los terrenos pertenecen a Calle Nacional antigua.

La causante de que la tubería de descarga de aguas lluvias quedó superficial es porque el terreno es aledaño al río y está sobre un estrato rocoso y hubiera sido un alto costo económico y con riesgo a los habitantes al dinamitarlo".

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA OFICINA REGIONAL SANTA ANA El Salvador, C.A.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El comentario de la Administración confirma que sin la debida autorización del Concejo Municipal se efectuaron modificaciones en la tubería de descarga a la quebrada sin el debido diseño, análisis de costo de la obra nueva a realizar, detalle de la disminución de obra a ser modificada, especificaciones técnicas y análisis de la topografía por donde se colocaría la tubería, por lo que la deficiencia persiste.

6. DIFERENCIA DE MENOS EN VOLUMENES DE OBRA EJECUTADA

Al efectuar la verificación de las partidas seleccionadas en la muestra de la última estimación (No 3) cancelada, que refleja la obra contratada del Proyecto "Cancha de Fútbol de Asentamiento Santa Elena Cantón El Cortez" y las modificaciones realizadas al proyecto, al efectuar la medición física y elaborar su respectiva memoria de cálculo y comparando los resultados con los volúmenes contratados encontramos la diferencia de costo de obra por la cantidad de $ 6,773.27, según detalle siguiente:

Partida	Unidad	Volumen de obra según Estimación No 3 (Liquidación)	Volumen de obra ejecutado según verificación física	Diferencia	Costo Unitario (Incluye IVA) $	Total Diferencia $
Cerco de malla Ciclón	M L	499.22	385.00	114.22	32.89	3,756.69
S.C. (30 x 15) 4 varillas de ½" + 3 de 3/8" @0.15 cm 1:2:2	M L	257.80	200.00	57.80	52.19	3,016.58
Total						**$ 6,773.27**

El Art. 82 de la LACAP establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

El Art. 84 de esta misma Ley establece: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, autorizó pagos de obras que no habían sido finalizadas por la Empresa Realizadora SMAG. S.A de C.V.,

En consecuencia, se generó pago de más por la cantidad de $ 6,773.27, afectando el patrimonio de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 23 de septiembre del 2008 la Administración manifestó lo siguiente: "Se informó del hallazgo remitido por la Corte de Cuentas de la Republica, por el entonces jefe de la UACI Humberto Ruiz Granadino, al representante de la Empresa que se encargo de la realización del proyecto en mención SMAG S.A. de C.V. el cual realizo verificación de medidas por medio de su representante Ing. Willhem Candell Chávez acompañados por el entonces jefe de la UACI Humberto Ruiz Granadino al proyecto: cancha de fútbol de asentamiento humano Santa Elena Cantón El cortez.
Que presento la siguiente información documentada para el uso correspondiente.

Se midió y calculó nuevamente por el representante de SMAG S.A. de C.V. Ing. Willhem Candell Chávez la sub partida Malla Ciclón y se pudo constatar una disminución cuantitativa en las diferencias y un aumento en los volúmenes de obra ejecutada según verificación en las partidas cerco de malla ciclón y SC(30x15)4#4+# 3@15CM1:22 (anexo 3 pagina 2)

De un volumen de obra ejecutada según verificación física de la Corte de Cuentas en la partida cerca de malla ciclón de 385.00 M2
a un volumen de obra ejecutada físicamente por SMAG S.A.de C.V. de la partida cerca de malla ciclón de 456.45 M2

De un volumen de obra ejecutada según verificación física de la Corte de Cuentas en la partida SC(30x15)4#4+# 3@15CM1:22 de 200.00 ML
a un volumen de obra ejecutada físicamente por SMAG S.A.de C.V. de la partida SC(30x15)4#4+# 3@15CM1:22 de 249.70 ML

De un total de $ 6,773.27 a un total de obra confirmada de $ 1,829.44

Cuadro de obra confirmada (anexo 3 pagina 1)

Por lo que encarecidamente y con todo respeto le solicitamos gestione la remedición del Proyecto, notificándonos el día y hora que vendría el profesional de esa Institución. Y poder acompañar y constatar la medición que se a efectuado por parte nuestra dejando evidencia documentada para tal propósito".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración posteriormente a la verificación física del proyecto y a la comunicación de la deficiencia, presenta pruebas de volumen de obra ejecutada realizada por un representante de la Contratista y solicitan remedición de la obra, a lo que se observa, que en Acta de Verificación Física del Proyecto de fecha 13 de febrero del 2008 se hace constar que en la inspección física del proyecto hizo presencia el Ingeniero Alejandro Hernández por parte del Contratista inspección de la cual surgió la deficiencia, por lo que esta persiste.

IV. PÁRRAFO ACLARATORIO.

De conformidad a los procedimientos desarrollados en el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a Proyectos realizado por la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de septiembre del 2005 al 30 de abril del 2006, concluimos que existen deficiencias que han afectado la Gestión Municipal.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a Proyectos correspondiente al período del 01 de septiembre del 2005 al 30 de abril del 2006, de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 10 de febrero del 2009

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA OFICINA REGIONAL SANTA ANA El Salvador, C.A.

JEFE OFICINA REGIONAL SANTA ANA
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA